

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**"CONTAMINACION DEL MEDIO DE PRUEBA
DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS"**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Por

RONI LANDELINO TRUJILLO LEON

Previo a optar al Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de
ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 1998.

Biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Biblioteca Central

04
7105213
27

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Perea Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cerdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Vocal:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega
Secretario:	Lic. Luis Alberto Zeceña López

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias
Vocal:	Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julian
Secretario:	Licda. Gloria Esperanza Echeverría de Ruiz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3197-98



[Handwritten signature]

Guatemala, septiembre 07 de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

26 SEP. 1998

RECIBIDO
Horas: 18 minutos 30
Ciudad

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

Señor Decano:

En cumplimiento del nombramiento emitido por ese Decanato, procedi a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller RONI LANDELINO TRUJILLO LEON, sobre el tema: "CONTAMINACION DEL MEDIO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS".

Considero que el trabajo cumple con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, el cual contiene aportes importantes acerca de un tema de trascendental importancia. En conclusión, el trabajo resulta por demás interesante.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente.

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

[Handwritten signature]

Lic. César Augusto Morales Morales
ASESOR DE TESIS



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, veintinueve de septiembre de mil novecientos
noventa

y

ocho-----

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR, para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller
RONI LANDELINO TRUJILLO LEON y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

alhj.





13/10/98

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

3406-98 *[Signature]*

Guatemala, 9 de octubre de 1998.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 OCT. 1998

RECIBIDO
Hores: *13:45*
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller RONI LANDELINO TRUJILLO LEON, denominado "CONTAMINACION DEL MEDIO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS".

Al trabajo de Tesis del Bachiller TRUJILLO LEON, se le realizaron algunas modificaciones que se estimaron pertinentes para tener una visión global del tema. Se complementó en alguna medida lo relativo al contenido y objetivos del Derecho Penal, así como al Derecho Procesal Penal, particularmente lo referente al Derecho Procesal Penal Guatemalteco, con una ampliación de los Derechos Humanos en nuestro medio. Se recomendó al Bachiller TRUJILLO LEON, modificar el contenido del Medio de Prueba objeto de su monografía y anexar las publicaciones periodísticas que precisan efectivamente la contaminación del Medio de Prueba del Reconocimiento de Personas.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Handwritten signature]

La Bibliografía utilizada a mi juicio es la adecuada; las conclusiones congruentes con el desarrollo del tema, por lo que considero oportuno someterlo a discusión y aprobación en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature]

Lic. Cipriano F. Soto T.
REVISOR

c.c. archivo

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, doce de octubre de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del Bachiller RONI LANDELINO TRUJILLO LEON
intitulada "CONTAMINACION DEL MEDIO DE PRUEBA DE
RECONOCIMIENTO DE PERSONAS". Artículo 22 del Reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.



Althj.

ACTO QUE DEDICO

A MIS PADRES:

Flavio e Isabel

A MI ESPOSA:

Alba Marisela

A MIS HIJOS:

Rony Estuardo y Luis Alfredo

A MIS HERMANOS:

Blanca Dina, Thelma Angelica, Delfa Efigenia, Marco Tulio, Carlos Gustavo, Erita Magaly, Emilio Antonio y Ana Isabel.

A MI ASESOR DE TESIS:

Licenciado Cesar Augusto Morales Morales

A MI REVISOR DE TESIS:

Licenciado Cipriano Francisco Soto Tobar

A MIS COLABORADORES DE TESIS:

Licenciado Juan Enrique Ruch Molina,

Bachiller Salomón de Jesus Garcia Morataya y

Maestro Carlos Antonio Pop Ac

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.



INDICE:

	Página
INTRODUCCION	2
CAPITULO I	
1. DERECHO PENAL	4
1.1. Definición	6
1.2. Su Contenido	7
1.3. Formas y Especies de la Ley Penal	11
CAPITULO II	
2. EL DELITO	13
2.1. Definición	13
2.2. Elementos Positivos y Negativos del Delito	15
2.3. Sujetos del Delito	24
2.4. Tiempo y Lugar de Comisión del Delito	24
CAPITULO III	
3. DERECHO PROCESAL PENAL	26
3.1. Derecho Procesal	26
3.2. Definición de Derecho Procesal Penal	26
3.3. El Proceso Penal	27
CAPITULO IV	
4. DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES CONSTITUCIONALES	32
CAPITULO V	
5. LA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO PENAL	38
5.1. Definición	38
5.2. Su Regulación Legal	38
5.3. Objeto de la Prueba	39
5.4. Medios de Prueba	39
5.5. Medios de Prueba en General	39
5.6. Medios de Prueba en Particular	40
5.7. Licitud de la Prueba	41
5.8. Efectos de la Prueba	41



CAPITULO VI	
6. PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS	44
6.1 Su finalidad	44
6.2. Personas que intervienen	44
6.3. Su Importancia	45
6.4. Contaminación de la Prueba	47

CAPITULO VII	
7. CAUSAS QUE PRODUCEN LA CONTAMINACION DEL MEDIO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS	52
7.1. Definiciones	52
7.2. Falta de Capacitación	52
7.3. No se Asegura los Derechos del Detenido protegiéndolo de Extraños a la Investigación	53
7.4. Coordinación entre Autoridades Policiales y Medios de Comunicación Social	53
7.5. Falta de Diligencia para llevar a cabo la Prueba de Reconocimiento de Personas	53
7.6. Intervención en las Aprehensiones de los Medios de Comunicación Social	54
ANEXOS	55
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFIA	63



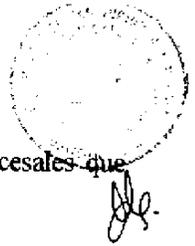
INTRODUCCION:

La Aprehensión de personas sospechosas de cometer hechos delictivos, que son realizadas por las autoridades policiales, que posteriormente conducirán a establecer la verdad que se busca dentro del proceso penal, en las cuales se cumplan estrictamente con la ley, evita la contaminación del medio de prueba de Reconocimiento de Persona y que sea cuestionado por contener vicios en el momento de llevarlo a cabo.

El presente trabajo se refiere a las causas que producen la contaminación del medio de prueba de personas y fue realizado en base a investigación relacionada con la cobertura de las publicaciones llevadas a cabo por los diferentes medios de comunicación, de la información referida a las aprehensiones realizadas por las autoridades policiales, de personas sospechosas de cometer hechos delictivos, entrevistas realizadas con Jueces de Primera Instancia Penal, Fiscales del Ministerio Público, Abogados Litigantes, e investigación del procedimiento que se lleva a cabo para realizar la prueba de reconocimiento en fila de personas.

Considerando que las finalidades del proceso penal conlleva la búsqueda de la verdad histórica, fundada en el principio de la equidad y justicia, es necesario determinar precisamente los mecanismos procedentes para la realización de los medios de investigación y que

produzcan prueba en atención a las garantías constitucionales y procesales que inspiran al derecho Procesal Penal Guatemalteco.



La valoración de la Prueba deberá atender esencialmente la licitud de los medios o formas de obtención, su presentación, admisión de aquellos que constituirán la prueba propiamente dicha y que fundarán una resolución.

Investigar parámetros científicos de la contaminación de la Prueba es tan amplio que no podrá realizarse en un pequeño tiempo, además de que este estudio pretende concretizar la visión de uno de estos medios de Prueba, ya que sustentará posteriormente en el proceso Penal, una absolución o una condena, lo que entonces determina la importancia de tal tema.

En base a la actividad antes relacionada, se logró establecer algunas de las causas que producen la contaminación del medio de prueba del reconocimiento de personas. Y como consecuencia, en este trabajo se expone, primero; lo concerniente al conocimiento teórico sobre el Derecho Penal, el Delito, El Derecho Procesal Penal, Los Derechos Humanos Individuales Constitucionales, La Prueba dentro del Proceso Penal, La Prueba de Reconocimiento de Personas, para luego concluir con las causas que producen la contaminación del medio de prueba de Reconocimiento de Personas.

EL AUTOR.



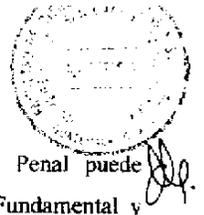
CAPITULO I

1. DERECHO PENAL.

El Derecho Penal siempre ha tenido como misión proteger valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad y su vida, como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás; hasta llegar a la protección del Estado y la sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana y su lucha contra la criminalidad; dictando el Estado para el efecto, las normas que considera convenientes para proteger la convivencia humana en la comunidad y de esa manera mantener el orden jurídico y las funciones inherentes a sus órganos. Teniendo el Derecho Penal como caracteres esenciales, el ser normativo, valorativo y finalista, que se ocupa de la ley penal, del delito, del delincuente y de la sanción, ajustándose ésta a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración y derechos que afecta.

Ha sido objeto de discusión la denominación de esta disciplina encontrando posiciones opuestas entre ellas si se debe denominarse Derecho Penal o Derecho Criminal. Lo importante es el objeto de protección del Derecho Penal sobre la escala jerárquica de valores sociales, puesto que pueden conceptualizarse los fines de estudio tanto en la pena como en el delito.

Debe considerarse que el Derecho Penal es integral dentro del ordenamiento jurídico y debe por lo consiguiente considerarse el criterio subjetivo y objetivo. Independientemente de su carácter público, es un conjunto de normas Jurídicas que tienen por objetivo la prohibición sobre ciertas conductas en caso de su transgresión con la imposición de una sanción penal. Podemos entonces indicar que el Derecho Penal Objetivo es una facultad del Estado por medio del cual se crean los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad que como se indica más adelante constituyen el objeto de estudio de esta materia. Por otra parte el Derecho Penal Subjetivo enmarca en la potestad del Estado para perseguir y castigar a la persona que violenta la ley penal.



De acuerdo con Maggioni, citado por Celestino Porte Petit, el Derecho Penal puede considerarse en su naturaleza de la siguiente manera, "a) Derecho Penal Fundamental y Derecho Penal Complementario; b) Derecho Penal Común y Derecho Penal Especial; c) Derecho Penal Regular y Derecho Penal Singular o Excepcional; d) Derecho Penal General y Derecho Penal Particular o Local; e) Derecho Temporal."¹ Así también el mismo autor cita a Ranieri distinguiendo al Derecho Penal "1) En relación a las leyes: En Derecho Penal Fundamental y Derecho Penal Complementario, 2) En relación a los Sujetos: En Derecho Penal Común y Derecho Penal Especial; 3) En relación al territorio: En Derecho Penal General y Derecho Penal Local; 4) En relación al Tratamiento empleado con respecto a aquellos que están sometidos: En Derecho Penal Regular si sus normas no se apartan de las comunes directivas del Sistema y en Derecho Penal Singular, si en cambio, se apartan del Sistema o razones particulares de oportunidad o de conveniencia; 5) En relación al tiempo de permanencia en vigor, en Derecho Penal Duradero y Temporal; 6) En relación al objeto de la tutela: en Derecho Penal, Civil, Comercial, Constitucional y Administrativo; este último a su vez se caracteriza según las diversas actividades en las que se subdividen la administración pública: Derecho Penal Sanitario, Disciplinario, Financiero, De Policía, etc."²

Las definiciones y conceptos que se presentan en este capítulo, tienen por objeto exponer los conocimientos, ya existentes, sobre el Derecho Penal, con el fin de dar una idea en qué consiste y cuáles son sus objetivos, en virtud de que el Derecho Penal como ciencia, determina postulados que necesitan de principios que acordes a la evolución social, irán determinando la efectiva aplicación del Derecho a la vida del ser humano, tal como lo hace ver el Profesor de Derecho Penal, Cipriano Francisco Soto, "El estudio del Derecho Penal debe circunscribirse a la base científica y que el Derecho Penal cambia y existe al adaptarse progresivamente en las condiciones nuevas."³ lo cual será base para entender el contenido de los demás capítulos.

¹ PORTE PETIT, CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Pag. 17

² PORTE PETIT, CELESTINO, Op. Cit. Pag. 18

³ SOTO TOBAR, CIPRIANO FRANCISCO, Colección de Publicaciones, Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, Material Didáctico USAC. 1997. Pag. 3

1.1. DEFINICION:

El Derecho Penal tradicionalmente se ha definido desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista Objetivo; entendiéndose al primero como facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado de determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, limitando la facultad de castigar que tiene el Estado.

“Por Derecho Penal debe entenderse el Conjunto de normas Jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción, en caso de violación de las mismas normas”⁴

“Conjunto de Normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la sanción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”⁵

“El Derecho Penal es entre otras cosas, un Derecho de carácter público, valorativo, normativo y finalista. De carácter público, porque las sanciones impuestas por el Estado, son en razón de un interés público; porque el Delito crea una relación jurídica entre el sujeto activo del Delito y el Estado, y en fin, en cuanto que es facultad exclusiva del Estado determinar los Delitos, las Penas y las Medidas de Seguridad. Valorativo, al valorar las conductas o hechos realizados por el hombre; y Normativo, puesto que lo constituye un conjunto de normas jurídicas penales... Y en cuanto a que es finalista, recordemos que Jiménez de Asua, ha dicho, que “el finalismo del Derecho Penal, es uno de sus más esenciales caracteres” agregando, que a su “entender, la dogmática jurídica no puede quedar desnuda de finalidad y nuestro Derecho Penal como rama jurídica, ha de poseer carácter finalista.”⁶

⁴ PORTE PETIT, CELESTINO. Ibid. Pag. 15

⁵ JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La Ley y El Delito. Principios de Derecho Penal. Pag. 18

⁶ PORTE PETIT, CELESTINO. Op. Cit. Pag. 21



1.2. SU CONTENIDO:

Tomando en cuenta que el primordial objetivo del Derecho Penal es el estudio del Delito, del Delincuente, La Pena y las Medidas de Seguridad, tradicionalmente se ha dividido en dos partes: La Parte General, que se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad. Y, la parte Especial, que se ocupa de los delitos, faltas y de las penas que corresponden en la ley.

Nuestro ordenamiento Penal contiene en relación a la parte General, los artículos del 1 al 122, y la parte Especial del 123 al 497. Es importante para el conocimiento del Derecho Penal conocer la sistemática para que este conocimiento sea ordenado y resolver la problemática de ésta rama jurídica, realizando su estudio a través de un método que permita conocer las diferentes ramas del Derecho Penal, su naturaleza y su contenido lógico, derivándose de ello la interpretación, la construcción y la sistematización. De ello puedo concluir en una sistemática del Derecho Penal de la siguiente manera:

Parte General:

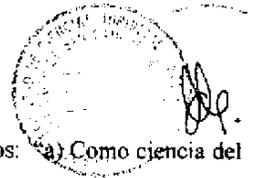
- Norma Penal
- Delito
- Penas
- Medidas de Seguridad.

Parte Especial:

- Catálogo de Delitos
- Catálogo de Penas.

“El Derecho Penal como cualquier otra disciplina jurídica, como hemos indicado debe de comprenderse a través del método, puesto que permite clarificar un criterio para llegar a su esencia, su razón de ser, el alcance de sus normas, así como el progreso de las mismas. Este ordenamiento jurídico Penal lleva a una síntesis conceptual que se denomina Principio Idealístico del Derecho, como un valor lógico y ontológico.”⁷

⁷ MANZINI, VINCENZO Tratado de Derecho Penal. Pág. 3



Para este autor el Derecho Penal puede considerarse bajo tres aspectos: a) Como ciencia del ordenamiento jurídico Penal (Ciencia Normativa: Derecho Penal en sentido Propio); b) Como ciencia del Fenómeno Psicológico de la Delincuencia (Ciencia Fenomenológica: Antropología, Sociología, Psicología Criminal); c) Como arte de la adecuación del medio al fin (Doctrina Teleológica, Política Penal, etc.).⁸

En el estudio del Derecho Penal, es importante el conocimiento de la dogmática jurídica cuyo objeto son los principios constitutivos y fundamentales de la disciplina, su terminología, formas, combinaciones y la técnica de la interpretación y aplicación. Este conocimiento sistemático del Derecho se fundamenta en las consideraciones de las fuentes del Derecho objetivo y especialmente de sus fuentes formales (Norma Jurídica). De tal suerte que la exégesis de la norma, la investigación de los principios generales de la misma y la deducción de las consecuencias de estos principios constituyen la parte más esencial de la dogmática jurídica. La dogmática jurídica es entonces ciencia normativa por el valor del conocimiento de sus principios y el valor imperativo de sus normas. Resulta importante diferenciar la dogmática jurídica como la progresiva elaboración conceptual, con la doctrina práctica del Derecho, puesto que esta última únicamente busca de la deducción del Derecho vigente y los principios que establece la dogmática y cuál es la forma jurídica que más se adapte a un determinado hecho o relación social. Podemos entonces manifestar que el Derecho Penal constituye un sistema de preceptos y sanciones que nacen y permanecen en el organismo político del estado, aunque las formas de surgimiento de sus creaciones jurídicas derivan de los campos de la actividad individual y social.

En el presente trabajo de tesis por la naturaleza del mismo, se hace una abstención de las corrientes sobre su naturaleza jurídica, es decir los caracteres filosóficos, antropológicos, sociológicos, políticos y morales que se vinculan en esta disciplina, sin embargo cabe hacer mención que el Derecho Penal, tiene una íntima vinculación con algunas disciplinas como la Teoría General del Derecho, que se encarga como ciencia jurídica de la formulación de los principios básico del Derecho, creando consecuentemente las instituciones generales de Derecho aplicables a todos los ordenamiento jurídicos. Con el Derecho Constitucional, porque la norma Constitucional de carácter fundamental contiene los lineamientos generales

⁸ MANCINI, VINCENZO. Ibid. Pag. 3

Alp.

de valor supremo, por ejemplo; Libertad de Igualdad, Centro de Detención Legal, Derecho de Defensa, Irretroactividad de la Ley, No hay Delito ni Pena sin Ley anterior, Sistema Penitenciario, Inviolabilidad de la Vivienda, Inviolabilidad de Correspondencia y Libros, Libertad de Emisión del Pensamiento. Con el Derecho Administrativo, se relaciona porque establece una tutela de las actividades del Estado, de los individuos ante los funcionarios de Estado por ejemplo; Abuso de Autoridad, Incumplimiento de Deberes, Desobediencia, Denegación de Auxilio, Revelación de Secretos, Resoluciones violatorias a la Constitución, Detención Irregular, Abuso contra Particulares, Anticipación de funciones públicas, Prolongación de funciones públicas, Restitución de emolumentos, abandono de cargo, abandono colectivo de funciones, cargos o empleos, infracción de privilegio, nombramientos ilegales usurpación de atribuciones, violación de sellos, falsedad de despachos telegráficos, radiográficos o cable gráficos, allanamiento ilegal responsabilidad de funcionario, inobservancia de formalidades, en contra de la administración de justicia, Acusación y denuncia falsa, simulación de delito, Falsa acusación por delito Privado, autoimputación omisión de denuncia, colusión, perjurio, falso Testimonio, Presentación de testigos falsos, prevaricato, prevaricato culposo, prevaricato de árbitros, patrocinio infiel, doble representación, prevaricato de representantes del Ministerio Público, retardo malicioso, Denegación de Justicia, Evasión, Cooperación en la evasión, evasión culposa, motín de presos, encubrimiento propio, encubrimiento impropio, exención de pena. Con el Derecho Procesal Penal, toda vez que este último es el instrumento por medio del cual las normas adjetivas o formales aplican normas materiales o sustantivas, contenidas en los artículos del Código Procesal Penal, del 1 al 23. Con el Derecho Civil, cuando el ordenamiento jurídico Penal se basa en conceptos meramente contractuales. Así como con el Derecho Mercantil, cuando su tutela se basa en la protección de instituciones de ese ramo. Tiende a tener vinculación con el Derecho Internacional específicamente en: a) Problemas de validez Espacial y Personal de la Ley Penal; b) Con relación extradición y el asilo; c) Cuando el Derecho Internacional es considerado como fuente de Tipo Penal en virtud de Convenios o Tratados. Tiene relación con la historia del Derecho, porque a través de ésta se conoce el desarrollo histórico del ordenamiento jurídico y comprender el alcance del ordenamiento vigente y darle una correcta interpretación a través de todo el material jurídico que permita

una reglamentación jurídica penal. Tiene vinculación con el Derecho Comparado, puesto que se toma los ordenamientos de otros países lo más conveniente para la protección de los bienes jurídicos del país donde se legisla y permita la creación, modificación y reformas para una mejor interpretación del ordenamiento jurídico Penal.

El Derecho Penal se vincula con la Política, entendida esta como el "Complejo de los principios tradicionales y de las corrientes de ideas éticas, filosóficas, económicas, estéticas, científicas, sociales y religiosas, que un determinado momento histórico constituyen la fuerza de coerción espiritual de un pueblo, de su organización de Estado, de su vida, de su conservación y de su gobierno."⁹

En consecuencia deriva la influencia de la política para la creación, reforma e interpretación de leyes penales. Tiene íntima vinculación con la política criminal ya que esta se encarga de buscar los mecanismos adecuados para la lucha contra el delito y que sirva de base para la creación de la reforma legislativa. Y por último, el Derecho Penal tiene relación con la Economía Política cuando se regula el delito económico.

En relación a las fuentes del Derecho Penal, puede decirse que fuente es donde se origina la norma penal, lo que produce y da vida a la norma penal. Existen diferentes criterios en relación a las fuentes del Derecho Penal, entre ellas, las fuentes Inmediatas que son; Las Leyes Ordinarias, Los Reglamentos y Decretos, por lo que se resume que no hay otra fuente más directa de la ley penal que la propia ley, puesto que solo se considera como delito o falta lo que la ley señala como tal, instituido en el artículo 17 del Ordenamiento Constitucional, relativo al Principio de Legalidad, además lo referente al proceso de creación de la Ley, en los artículos 171 al 181. Y fuentes Mediatas; pueden comprender: La costumbre, Los Principios generales del derecho, La Equidad, La Jurisprudencia, Los Actos Administrativos y los Tratados Internacionales.

La doctrina acepta como se ha indicado anteriormente, la clasificación del Derecho Penal en Derecho Penal de Orden Común, y Derecho Penal Especial, diferenciándose este último por requisitos o cualidades personales, por requisitos de índole de relaciones políticas o por índole de la materia. A juicio de Eugenio Florián citado por Celestino Porte Petit; "El Derecho Penal Especial comprende el conjunto de normas de Derecho Penal que no son aplicables a la

⁹ PORTE PETIT, CELESTINO. Op. Cit. Pág. 86



generalidad de los individuos, sino determinada categoría de personas, de acuerdo a los criterios señalados anteriormente.”¹⁰ Se discute acerca de la existencia de un Código Penal sin complementos de leyes especiales por la existencia de ambos. A mi criterio particular, no obstante la posición política codificadora, estimo necesario que existan ambos ordenamientos tomando en consideración la naturaleza de las leyes especiales, además por evolución del Derecho Penal, derivado del desarrollo social. Hay que considerar en este sentido también los principios que resuelven el Concurso Aparente de Normas, uno de los cuales enuncia que la ley especial priva sobre la ley general. Eso quiere decir que cuando existen dos preceptos aplicables a una conducta tipificada penalmente, y también en la ley especial debe aplicarse esta última, lo que se fundamenta en la ley del Organismo Judicial en el artículo 13.

“Indudablemente el objeto y contenido del Derecho Penal lo constituyen las normas penales, a su vez, compuestos de precepto y sanción. Por ello, Cavallo sostiene que el objeto de la ciencia del Derecho Penal es el Ordenamiento Jurídico Penal Positivo o Derecho Penal Positivo.”¹¹

1.3. FORMAS Y ESPECIES DE LA LEY PENAL:

El Estado, haciendo uso de la facultad de perseguir y castigar, lo hace a través de un conjunto de normas jurídico-penales que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada.

Dichas normas jurídico-penales suelen clasificarse, al referimos a las formas de la ley penal, en Ley Penal Formal y Ley Penal Material; siendo las primeras preceptos jurídico-penales, emanados del Congreso de la República; y las segundas que no son emitidas por el Congreso de la República, son preceptos de carácter general que se acompañan de una sanción, se les conoce como Decretos Leyes, que son emitidos para gobernar en un Estado de Hecho, al no existir el Congreso de la República.

La ley Penal Formal en nuestro país, está conformada en el Decreto, Diecisiete guión Setenta y Tres del Congreso de la República, Código Penal, que es la ley Penal ordinaria.

¹⁰ PORTE PETIT, CELESTINO. Op. Cit. Pag. 95

¹¹ PORTE PETIT, CELESTINO. Ibid. Pag. 16



Al referimos a las especies de la ley penal, encontramos cuerpos legales paralelos al Código Penal que se ha convertido en especies de la ley Penal, tales como las Leyes Penales Especiales; el Código Militar, la Ley Forestal, Código de Menores, Ley de Armas y Municiones, Código de Salud, etc.



CAPITULO II

2. EL DELITO:

Para ubicar el concepto de Delito, tenemos que considerar la Teoría General del mismo, que se ocupa de las características comunes que debe reunir cualquier hecho para ser considerado como delito, para conceptualizar hemos de partir del Derecho Penal Positivo y expresar que como toda conducta no deseable, el legislador sanciona con una pena. De tal manera que la teoría del Delito comprende el estudio de sus elementos tanto positivos como negativos ubicándose la problemática sobre la existencia, inexistencia y la aparición del delito.

Es importante saber que entendemos por Delito, conocer los elementos que lo conforman, los sujetos que intervienen, así como el tiempo y lugar de comisión del mismo, lo cual permitirá hacer conclusiones en relación a la efectiva comisión de un ilícito por parte de un sujeto determinado.

2.1. DEFINICION:

La Palabra DELITO procede del Latin; DELINTUM, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y siguiendo al Doctor, José María Rodríguez Devesa; "Puede entonces definirse el delito, supeditado a la ley como el cumplimiento de un deber jurídico que ordena o prohíbe una conducta bajo la amenaza de un pena o bien el delito como una acción típicamente antijurídica y culpable a la que le esta señalada una pena, teniendo en consecuencia la primera de ella un carácter formal y las segunda material."¹² Según el autor, Enrique Bacigalupo; "El delito puede observarse desde un primer punto de vista donde el interés radica en saber lo que para el derecho positivo es el delito --problema del juez-- recurriéndose a la consecuencia jurídica del hecho concreto, siendo delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley; y desde un segundo punto

¹² RODRIGUEZ DEVESEA, JOSE MARIA. Derecho Penal Español. Pag. 133

de vista lo que interesa saber es si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena --problemas del legislador-- refiriéndose al contenido de la conducta."¹³

Atendiendo al desarrollo histórico de las instituciones y al cambio de las estructuras sociales, el delito se juzgo primariamente en atención al resultado producido por una acción sin importar su origen. Posteriormente se estudia en atención a la intención o el animo delictivo surgiendo desde un punto de vista científico el análisis de esta institución, siendo así que la Escuela Clásica, considero al delito como una concepción fría de la ley como un ente jurídico, criterio que adversa la escuela Positiva, al considerar que el delito es una realidad Humana que se constituye por situaciones internas y externas del individuo, es decir, un fenómeno natural y social.

La concepción del Principio de Legalidad a través de la Máxima latina Nullan Crimen, Sine Lege, contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1 del Código Penal y también del Código Procesal Penal, constituye un concepto jurídico, por lo cual no puede considerarse como delito cualquier conducta que no se enmarque en la ley. Consecuentemente el delito debe entenderse como la lesión de bienes jurídicos protegidos por la ley.

El Delito, como una acción humana, ya sea esta positiva o negativa, lesiona el derecho de una persona, siendo el Estado facultado exclusivamente a través de las normas juridico-penales, para obligar a resarcir el derecho lesionado o castigar al culpable del ilícito Penal

"El Delito es el Acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"¹⁴

"Podemos definir el Delito como la acción y omisión típica, antijurídica, culpable y punible."¹⁵

¹³ BACIGALUPO, ENRIQUE. Lineamientos de la Teoría del Delito. Pag. 8

¹⁴ JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Op. Cit. Pag. 207

¹⁵ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Teoría General del Delito. Pag. 5



2.2 ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO:

El delito como una acción humana, está conformada por una serie de elementos que son positivos para su integración, así como un grupo de elementos negativos que son causas que eximen de responsabilidad Penal.

El Profesor Petit, dentro de los elementos Positivos del Delito, mencionan:

“Conducta o hecho (núcleo del tipo respectivo); Tipicidad (adecuación a alguno de los tipos legales); Antijuridicidad (cuando habiendo Tipicidad no existe una causa de justificación o licitud); Imputabilidad (cuando no concurre la excepción regla de incapacidad de culpabilidad. Es decir que existe capacidad de culpabilidad); Culpabilidad; Condiciones Objetivas de Punibilidad (cuando las requiera la ley); Punibilidad (la pena señalada en cada tipo legal)”¹⁶

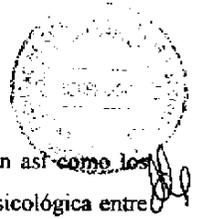
El mismo autor dentro de los elementos Negativos del Delito, menciona:

“Ausencia de Conducta (interpretado a contrario sensu); Atipicidad (cuando no haya adecuación a alguno de los tipos descritos en la ley); Causas de Justificación; Inimputabilidad; Inculpabilidad; Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad (cuando falte alguna de las condiciones objetivas de Punibilidad exigidas por la ley); Excusas Absolutorias”¹⁷

El Código Penal, en cuanto a elementos negativos del delito se refiere, en sus artículos 23, 24 y 25 estipula las Causas de Inimputabilidad, Causas de Justificación y Causas de Inculpabilidad, respectivamente, como causas que eximen de Responsabilidad Penal; asimismo en los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo legal, se refieren a las circunstancias Atenuantes y circunstancias Agravantes respectivamente, como circunstancias que modifican la responsabilidad Penal.

“La corriente moderna del Derecho Penal positivo, indica que en el concepto de Delito sus características comunes responden atendiendo a un juicio de desvalor ya se sobre un hecho o acto humano o bien como el autor del hecho; al primer juicio se le denomina injusto o antijuridicidad que se constituye en la desaprobación del acto y al segundo la atribución de

¹⁶ PORTE PETIT, CELESTINO. Op. Cit. Pág. 203



dicho acto a su autor. En la antijuridicidad se incluye la acción u omisión así como los medios y forma en que se realiza sus objetos y sujetos, la relación causal y psicológica entre ellas el resultado. La culpabilidad como las facultades psíquicas del autor (la imputabilidad o capacidad de culpabilidad), el conocimiento por parte del autor del carácter antijurídico del acto y la exigibilidad al autor de un comportamiento distinto, teniendo ambas elementos negativos.¹⁷

La concepción dogmática del delito puede considerarse en su aspecto positivo con los siguiente elementos:

1. Conducta o Hecho; Artículo 10 del Código Penal
2. Tipicidad; adecuación de la conducta a alguno de los tipos penales. Artículo 1 del Código Penal.
3. Antijuridicidad o Antijuridicidad; cuando habiendo tipicidad no existe una causa de justificación o licitud. Artículo 1 del Código Penal.
4. Imputabilidad; cuando no ocurre la excepción de falta de capacidad de culpabilidad. Artículo 23 del Código Penal.
5. Culpabilidad; cuando existe reprochabilidad y no concurren las circunstancias contenidas en el artículo 25 del Código Penal.
6. Condiciones Objetivas de Punibilidad; cuando la ley requiera de las mismas.
7. Punibilidad; la pena que esta señalada por la ley a cada tipo penal. Artículos del 62 al 66 del Código Penal.

Para el Autor Rodríguez Devesa, un esquema de los elementos del delito sería:

CARACTERES POSITIVOS

Acción

Antijuridicidad

Tipicidad

Culpabilidad:

a. Imputabilidad

CARACTERES NEGATIVOS

Ausencia de Acción. Fuerza

Irresistible.

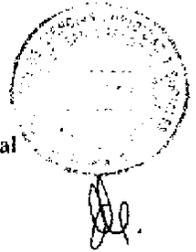
Causas de Justificación

Atipicidad

Causas de inimputabilidad

¹⁷ PORTE PETIT, CELESTINO. Op. Cit. Pag. 205

¹⁸ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Op. Cit. Pag. 3



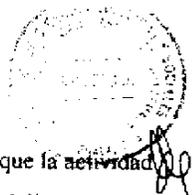
- | | |
|--|--|
| b. A título de dolo o culpa | Caso fortuito, Error Esencial e invencible. |
| c. Ausencia de Causas de no exigibilidad | No exigibilidad de una conducta distinta. Estado de Necesidad. |
| d) Punibilidad | Causas de exclusión de la pena.
-responsabilidad criminal.
Ausencia de condiciones de perseguibilidad.
Causas personales de exclusión de la pena. |

A. La Acción:

Es un comportamiento humano, comprende tanto la acción como la omisión. Por lo consiguiente es un acaecimiento previsto en la ley y dependiente de la voluntad humana, y por ser una actividad humana, el hacer voluntario va dirigido a la producción de un resultado típico y contiene tres elementos: 1. La manifestación de voluntad; 2. El resultado; 3. La relación de causalidad.

Para Forte Petit, "los elementos de la acción son la voluntad de querer, que constituye el elemento subjetivo de la acción, es decir, el factor psíquico, configurándose la voluntad como la libre determinación del espíritu que provoca la intervención o movimiento, o a detención, un músculo. Que la voluntad debe referirse a la voluntariedad inicial, es decir, querer la actividad. Por lo que requiere un nexo en lo psicológico entre el sujeto y la actividad, así se sostiene que para que exista la manifestación de voluntad propia de la acción basta que el sujeto quiera su propio obrar, aunque no quiera el resultado del mismo."¹⁹ Por lo consiguiente no puede concebirse la acción sin la concurrencia de la voluntad.

¹⁹ FORTE PETIT, CELESTINO Op. Cit. Pag. 237



La actividad o el movimiento corporal es el movimiento externo, de tal forma que la actividad en sí no constituye acción. Puede entonces concebirse la ejecución del delito como la actividad que el agente realiza al exterior de la decisión interna. Razon por la cual para que exista delito es necesario la existencia del acto psíquico o interno y el elemento material que configura la acción como forma positiva de la conducta.

El deber jurídico de abstenerse de no obrar, que puede considerar a contrario sensu que en relación a los delitos de omisión, hay un deber jurídico de obrar, en la acción existe un deber jurídico de abstenerse, de no obrar.

La acción vista del punto de vista del resultado, se ha de entender como la modificación del mundo externo, o consecuencia de un movimiento corporal del sujeto que realiza la acción.

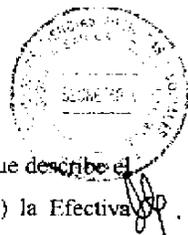
La relación de causalidad expresa la conexión necesaria entre el antecedente –causa– y el consiguiente efecto. La causa está siempre formada por un conjunto de hechos. Nuestro ordenamiento sustantivo lo regula el artículo 10 del Código Penal.

B. Antijuricidad:

Para que exista antijuricidad, necesariamente debe existir el tipo descrito en la ley penal. Existen distintas corrientes en consideración a su naturaleza si es el elemento o no del delito; para algunos sí es elemento del delito, y para otros un carácter del hecho punible. Puede precisarse entonces, que únicamente la conducta típicamente antijurídica puede constituir delito.

Es antijurídica la conducta contraria a derecho, porque contrae una confrontación entre el acto o conducta realizada y lo que la ley penal pretendía que se realizaría. Razón por la cual la antijuricidad siempre encierra un juicio de valor, que declara que la conducta es la que debe realizarse conforme a derecho, es decir, que es un acto o conducta que vulnera el bien jurídico tutelado por la ley penal. “El código Penal Guatemalteco recoge el tipo de antijuricidad especial tipificada cuando emplea los términos: indebidamente, ilícitamente, ilegal o ilegítimamente, arbitrariamente, sin necesidad, sin justo motivo o causa, abusivamente, sin autorización, antijurídicamente, contrariamente a derecho, sin derecho, etc.”²⁰

²⁰ GUILLEN FLORES, DASMA JANINA. Tesis de Grado. Usac. Pág. 29



Los elementos que componen la antijuricidad son dos: a) La tipicidad, norma que describe el tipo penal por la conducta que atenta contra el bien jurídico tutelado; b) la Efectiva vulneración de ese bien protegido, o por lo menos la puesta en peligro de ese bien.

C. Tipicidad:

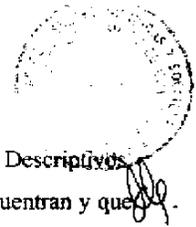
Es una consecuencia del principio de Legalidad. Para Francisco Blasco y Fernández de Moreda, citados por Porte Petit, la "acción típica es solo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa sin violar en la generalidad de los casos un precepto, una norma, penalmente protegida."²¹ La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, por lo consiguiente el principio de Legalidad del Nullum Crime Sine Lege, solo los hechos calificados como delito en la ley, son delitos, por esta circunstancia ningún hecho antijurídico -- cuando se infringe el ordenamiento jurídico -- y culpable que sean -- atribuible a su autor -- puede ser delito sino es típico.

El legislador al hacer un análisis de los comportamiento antijurídicos que ocurren en la realidad debe considerar los más lesivos para los bienes jurídicos, sancionándolos con una pena describiéndolos en una norma penal de esa manera cumple con el principio de legalidad. Existe variedad de comportamientos delictivos por lo que es necesario la búsqueda de una imagen conceptual abstracta para poder delimitar los comportamiento que tengan características esenciales comunes. Esta imagen conceptual se denomina tipo. "Tipo es, por tanto, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal y la tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal."²²

El ordenamiento Constitucional Guatemalteco lo regula en su artículo 17, al hacer una descripción del Principio de Legalidad, así mismo en el artículo 1 del Código Penal y Código Procesal Penal, que desarrollan el mismo principio. Porte Petit, señala que: "El tipo constituye un presupuesto general del delito, dando lugar a la fórmula: Nullum Crime

²¹ PORTE PETIT, CELESTINO. Op. Cit. Pag. 331

²² MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Op. Cit. Pag. 40



Sine Type.²³ Los elementos del tipo pueden clasificarse en: Elementos Descriptivos formados por procesos que suceden en el mundo real u objetos que en el se encuentran y que a su vez se subdividen en: 1. Elementos Subjetivos que proceden del mundo externo perceptibles por los sentidos, por ejemplo: Matar, Inhumar, Exhumar; 2. Elementos Subjetivos que pertenecen a la esfera interna psíquica de la mente o un tercero, por ejemplo: animo de lucro. Elementos Normativos: que son aquellos que requieren una valoración por parte del interprete o del juez, puede devenir del mundo externo o interno, es decir lo físico y lo psíquico, por ejemplo: Abusos deshonestos. De conformidad con lo afirmado por Muñoz Conde; "El tipo en materia penal tiene tres funciones: a. función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes; b. función de Garantía, en la medida que solo los comportamientos subsumibles en el pueden ser sancionados penalmente; c. Una función Motivadora general, por cuanto con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar las conductas prohibidas, la materia prohibida."²⁴

D. Culpabilidad:

Se encuentra fundamentada en la voluntad del autor para realizar el acto o conducta, teniendo como naturaleza una situación eminentemente subjetiva establecida en la actitud psíquica del sujeto, la decisión de su voluntad y elemento subjetivo del injusto, por lo que el autor realiza una acción típicamente antijurídica.

Para Zaffaroni, la culpabilidad; "es la reprochabilidad de un injusto (conducta típica y antijurídica) a su autor, porque podía motivarse en la norma y no lo hizo, exhibiendo así una disposición interna contraria al derecho."²⁵

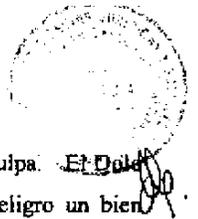
Palacios Mota, define la culpabilidad diciendo; "Que es un comportamiento de la voluntad humana que da lugar a un juicio de reprocho, debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente."²⁶

²³ PORTE PETIT, CELESTINO Op. Cit. Pag. 335

²⁴ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Op. Cit. Pag. 40

²⁵ ZAFFARONI, EUGENIO RAUL. Manual de Derecho Penal. Pag. 681

²⁶ PALACIOS MOTA, JORGE ALFONSO. Apuntes de Derecho Penal. Pag. 62



La culpabilidad encuentra su expresión en dos formas básicas: El Dolo y La Culpa. El Dolo es el propósito o la intención de causar un daño, de lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente tutelado. De conformidad con el artículo once del código Penal, nuestra legislación admite dos tipos de dolo:

- a) El Dolo Directo: También llamado en la doctrina intencional o determinado, y tiene lugar cuando el resultado ha sido previsto;
- b) El Dolo Indirecto o Eventual: Cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

La Culpa proviene de un obra lícita cuyo resultado antijurídico, según el artículo doce del código Penal proviene de tres causas:

1. Imprudencia: Que se traduce en un obrar activo, dinámico, en el cual el sujeto activo realiza la actividad sin observar las reglas de la prudencia.
2. Negligencia: Que se traduce en un obrar pasivo, en el cual el sujeto activo no realiza una actividad que debería realizar tal y como lo aconsejan las reglas de la experiencia y como consecuencia de su inactividad, de su despreocupación o de su indiferencia produce un resultado dañoso, sancionado por la ley.
3. Impericia: Cuando el resultado dañoso que la ley prevé y sanciona, se produce porque el sujeto activo realiza una actividad sin la necesaria destreza, aptitud o experiencia que ella requiere. Se puede concluir que la culpabilidad radica en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.

El Dolo contiene un elemento intelectual que se estructura en el conocimiento de los hechos relativos a la acción al momento de cometer el delito y la previsión de los sucesos futuros que integran el tipo. Quiere decir, que en los delitos de resultado el sujeto debe conocer el curso causal de lo que ha iniciado y que va a producir el resultado; en los delitos de Comisión por Omisión, conocer qué inactividad producirá el resultado dañoso.

En los delitos de Actividad, basta que tenga conciencia de que está realizando un movimiento corporal o que está omitiendo el cumplimiento de un deber que debe actuar. Por otro lado es necesario que para actuar dolosamente el sujeto sepa que su acción está prohibida por la ley,

no necesariamente que tenga el conocimiento de qué artículo de la ley va a violentar, ni cuál pena esta asignada a dicha actividad. El Dolo por otra parte contiene un elemento volitivo, no basta la simple representación del acto o conducta delictiva y la previsión del resultado, se hace indispensable la concurrencia de la voluntariedad, es decir, que existe contenido en su conciencia y que haya querido el resultado, esa acción entonces se considera querida por el sujeto porque emerge de su voluntad.

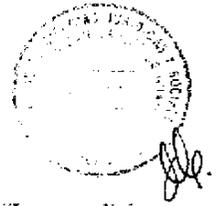
Una tercera manifestación de la culpabilidad se encuentra en la preterintencionalidad, que surge cuando se ha procurado un daño mayor que aquel que se propuso el agente, manifestación que tiende a desvanecerse por el criterio finalista de la acción. No obstante ello nuestro ordenamiento sustantivo lo regula como una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. El artículo 26, inciso 6 del código Penal, así como el señalamiento específico que regula el artículo 126 del mismo cuerpo legal, Homicidio Preterintencional, y el artículo 137 del mismo código, Aborto Preterintencional.

Para Muñoz Conde; "El ámbito subjetivo del tipo de injusto de los delitos dolosos esta constituido por el dolo. El término dolo tiene varias acepciones en el ámbito del derecho. Aquí se entiende simplemente como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito."²⁷

E. Imputabilidad:

Deriva del concepto de atribuir, es decir, poner a cuenta de, por lo que puede tenerse como imputar o poder atribuir al autor la realización de un acto o actividad típicamente antijurídica. Rodríguez Devesa señala que; "La imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente."²⁸ Capacidad se entiende por la condición del hombre de ser libre y ser inteligente, es decir, la capacidad de conocer el alcance de sus actos y el acomodar los mismos al ordenamiento jurídico. Siendo imputable la persona que reúne características biopsíquicas que con arreglo a la legislación vigente le hacen capaz de ser responsable de sus propios actos. Es imputable entonces aquel que actúa en ejercicio de sus facultades mentales y volitivas y consecuentemente pueda atribuírsele la comisión del ilícito Penal.

²⁷ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Op. Cit. Pag. 55



F. Condiciones Objetivas de Punibilidad:

De acuerdo con el autor Guatemalteco, Alfonso Palacios Mota: "Las condiciones objetivas de punibilidad no constituyen un elemento del delito, porque son elementos normativos de la tipicidad y que consisten en presupuestos procesales en ciertas circunstancias requeridas por la ley, aunque este punto es objeto de discrepancia en la doctrina."²⁹

Constituyen elementos complementarios del tipo en relación con el sujeto o condiciones propias al momento en que se realice la acción, es decir, como extrínsecas a la acción delictiva, y que son requeridas para la configuración total del delito y sancionar al autor por la infracción tipificada.

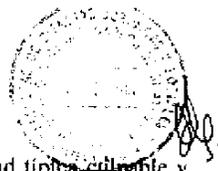
G. Punibilidad:

"La pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito."³⁰ Se concibe desde el punto de vista estático como una consecuencia derivada del delito. Desde el punto de vista dinámico contiene los mismos fines que la ley penal, es decir, evitar conductas que la ley prohíbe, extremo que se logra a través de la amenaza general así como la imposición en forma concreta a un individuo. Resulta de este la prevención General, que se constituye en el mensaje de intimidación hacia la colectividad de la imposición de una sanción penal, si se transgrede el ordenamiento jurídico y por otro lado la prevención especial, dirigida específicamente al individuo con el propósito de la reeducación y la reinserción social. El fundamento de la intimidación de la prevención General conlleva el animo de ser un instrumento educador, así como un confort a la víctima sobre el castigo. Mientras que la prevención especial se ejecuta sobre el culpable del ilícito Penal para que no vuelva a delinquir, mediante el proceso de readaptación o bien en un proceso de inocuización y que no vuelva a causar daño.

²⁸ RODRIGUEZ DEVESA, JOSE MARIA. Op. Cit. Pag. 427

²⁹ PALACIOS MOTA, JORGE ALFONSO. Op. Cit. Pag. 78

³⁰ RODRIGUEZ DEVESA, JOSE MARIA. Ibid. Pag. 814



Por otro lado la conducta del hombre se traduce en el impacto o actividad típica culpable y antijurídica y a su vez imputable, requiere de un tipo sancionador, por lo que la punibilidad se constituye en un elemento del delito.

2.3. SUJETOS DEL DELITO:

Al darse la acción de la persona humana, dependiente de la voluntad, nos encontramos ante la figura del delito y que sólo el ser humano puede ser sujeto del delito. Son clasificados en dos grupos: Sujeto Activo y Sujeto Pasivo; dependiendo uno de la existencia del otro, porque en un delito estarán estrechamente relacionados. El Sujeto Activo es quién realiza o comete el delito, el que lleva a cabo la acción que está descrito en la ley. El Sujeto Pasivo es quién sufre las consecuencias del delito, es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado o puesto en peligro por el delito.

2.4 TIEMPO Y LUGAR DE COMISION DEL DELITO:

El tiempo y lugar de la comisión del delito son muy importantes ya que guardan estrecha relación con la conducta delictiva del sujeto activo, llamada Acción u Omisión.

“Las teorías para resolver el Tiempo y Lugar de los Delitos por acción, son: a) De la Actividad o De la Residencia. b) Del Resultado. c) Combinada, Unitaria, Mixta, De Conjunto o De la Ubicuidad. d) Del Resultado Intermedio. e) Del Trayecto Total del Hecho. f) De la Ampliada Actividad, y g) De la Valoración Jurídica.

A) Teoría de la Actividad o Residencia. Según la teoría de la actividad o residencia, se considera que el delito se comete en el momento en que se realiza la actividad o movimiento corporal, independientemente del resultado.

B) Teoría del Resultado. La teoría del resultado considera como cometido el Delito, precisamente en el instante en que se realiza aquel y no en que se lleva a cabo la actividad o movimiento corporal.

C) Teoría Unitaria, Mixta, Combinada, De Conjunto o de la Ubicuidad. La teoría unitaria, mixta, combinada, de conjunto o de la ubicuidad, estima que el delito se comete tanto en el momento de realizarse la conducta como cuando se produce el resultado.



- D) Teoría del Resultado Intermedio u Resultado Intermediario más próximo. Esta teoría constituye, según Beling, una variedad de la Teoría del resultado, importándoles el tiempo y lugar del efecto antijurídico más próximo propuesto por la acción.
- E) Teoría del Trayecto Total del Hecho. Según la teoría del trayecto total del hecho, este “se comete aparte del lugar y el tiempo de su fin (resultado) en todos los lugares y tiempos intermedio.”
- F) Teoría de la Ampliada Actividad. De acuerdo con la teoría de la ampliada actividad, “el delito se comete donde se verifica la parte esencial de la actividad criminosa.”
- G) Teoría de la Valoración Jurídica. Según la teoría de la valoración jurídica, citada por Antón Oneca, el Derecho podría adaptar el principio de la manifestación de voluntad o el resultado, de acuerdo con los fines perseguidos en cada una de las materias donde el problema se plantea.”²¹

El Código Penal, en su artículo 19 tipifica: “(Tiempo de Comisión del Delito). El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de Omisión en el momento en que debió realizarse la acción Omitida.” Asimismo el artículo 20 del mismo cuerpo legal estipula: “(Lugar del Delito). El delito se considera realizado en el lugar donde se ejecuto la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.”

²¹ PORTE PETIT, CELESTINO. Ibid. Pags. 312, 313, 314



CAPITULO III

3. DERECHO PROCESAL PENAL:

Es necesario comprender la importancia del Derecho Procesal Penal, ya que siendo este una rama del Derecho Público que se encarga del estudio de las normas que regulan el proceso penal, explica las diferentes etapas en que se desenvuelve el mismo, para la averiguación de la verdad.

3.1. DERECHO PROCESAL:

El tratadista Miguel Fenech, lo define como; "Aquella rama del Derecho Público que tiene por objeto el estudio de la actividad jurisdiccional del estado (en un país y período histórico determinado), de los sujetos que realizan esta actividad, de los procesos mediante los cuales se desarrolla actividad, y de los procedimientos que regula y garantizan el desenvolvimiento de estos;....."³²

El Profesor Alberto Herrarte lo define de la siguiente manera: "El Derecho Procesal es una rama del Derecho que se ocupa del Proceso. Derecho y Proceso son los conceptos que se interrelacionan para dar vida al Derecho Procesal. Proceso significa Acción de ir hacia adelante, conjunto de fases sucesivas de un determinado fenómeno."³³

3.2. DEFINICION DE DERECHO PROCESAL PENAL:

El fin esencial que persigue el procedimiento Penal, es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia, con la consiguiente aplicación de la ley penal a un caso concreto determinado.

El derecho Procesal Penal, como una rama del Derecho Procesal, se encarga de estudiar las normas que regulan el Proceso Penal.

³² FENECH, MIGUEL. Derecho Procesal Penal. Pag. 32

³³ HERRARTE, ALBERTO. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Pag. 31



"El Derecho Procesal Penal, por tanto, tiene como objeto la actividad jurisdiccional en la especialidad Penal, de los procesos mediante los cuales se lleva a cabo y de los procedimientos que los regula."³⁴

Es un conjunto de normas jurídicas sancionadas en que se funda el órgano Jurisdiccional regulando la actividad para determinar las condiciones que hacen aplicables el derecho Penal Sustantivo. Determina cada una de las fases en las que el Juez o Contralor actúa para resolver la situación jurídica de una persona en su calidad de imputado, en ciertos momentos para determinar la procedencia de Juicio o en su defecto para dejar en suspenso atendiendo razones fundadas la acción penal.

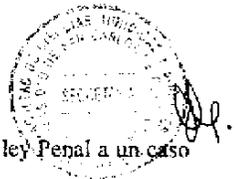
3.3. EL PROCESO PENAL:

El Proceso Penal Guatemalteco encierra en la actualidad los lineamientos de aquellos principios de una tendencia que persigue la democratización de la sociedad, en la que los efectos de la administración de justicia, constituyan el bastión de la forma de vida de un país.

El Proceso Penal se caracteriza por ser eminentemente Contradictorio y parcialmente oral, dejando ya de ser Inquisitivo, para postergar aquellos postulados de criterios que juzgaban en violación a los derechos de la persona humana. Las diferentes etapas del Proceso conllevan la plenitud y agotamiento de cada una de las fases que depuren la imputación mediante la participación de los sujetos procesales que encuentran en su ejercicio facultades y derechos que determinen objetivamente la responsabilidad penal. Definir el Proceso Penal Guatemalteco, es en estos momentos ejecutar una aproximación al perfeccionamiento de la aplicación de la justicia Penal, aunque nuestro criterio es mantener una visión general del mismo que inspire y fundamente los principios y garantías procesales en beneficio de la colectividad.

Proceso Penal, se entiende como el Conjunto de Procedimiento reglados por medio del cual se persigue determinar la participación de una persona en un ilícito penal, en anuencia con el pleno ejercicio de sus Derechos y observancia de la normativa de los demás sujetos procesales para que un órgano colegiado concluya en una sanción o absolución.

³⁴ FENECH, MIGUEL. Op. Cit. Pág. 59



El fin general inmediato del Proceso Penal consiste en la aplicación de la ley Penal a un caso concreto. En el Proceso Penal se persigue un interés público con el descubrimiento y castigo de los delincuentes, y por consiguiente la protección a la sociedad.

El Proceso está regido por principios que lo informan: como el principio de Oficialidad, de Acusación o Acusatorio, de Inmediación, de Inmediación Procesal, de Libre Convicción Judicial, de Oralidad y Escritura, y de Publicidad y Secreto. Entre ellos, principios fundamentales que son garantías procesales inquebrantables, como la oralidad, la inmediación, la publicidad y la concentración.

“Así, el proceso Penal se convierte en un Conjunto de actos encaminados a reconstruir los hechos del modo más aproximado posible a la verdad histórica, para luego, sobre esa verdad, aplicar la solución prevista en el orden jurídico.”³⁵

El objeto del Proceso Penal en general:

La función que se desarrolla en el proceso Penal tiene por finalidad la represión de actos punibles mediante la imposición de penas, siendo por lo tanto de acuerdo al criterio de los autores, Emilio Gómez Orbaneja y Vicente Hecce Quemada; “Objeto del proceso Penal es por tanto una pretensión punitiva del Estado, el Derecho a la Imposición de una Pena en virtud de la comisión de un hecho punible. El objeto de cada concreto proceso, aquello de que se acusa en el a una persona y sobre lo que versa la actividad judicial y a de pronunciarse la sentencia, es un hecho considerado como delito o falta y no una determinada figura delictiva, ni una consecuencia penal.”³⁶

El Código Procesal Penal, Decreto número Cincuenta y uno guión Noventa y Dos del Congreso de la República, en su artículo, 5, preceptúa: “Fines del Proceso. El proceso Penal, tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

Por medio del proceso Penal se determina la culpabilidad o no del sindicado. Si es condenado a cumplir una pena de Prisión, es también propósito específico del proceso penal la investigación de la personalidad del Delincuente en el curso de la ejecución de la pena.

³⁵ BINDER, ALBERTO M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Pag. 99



El proceso en General se dirige a la resolución de controversias, por lo que desde el punto de vista jurídico se ocupa de litigio, dada la diversidad de los mismos, es importante como instrumento para resolverlos y con el propósito de buscar la convivencia social armónica. Este carácter jurídico debe entenderse a lo social. Por otro lado el proceso tiene una importancia Política y ya lo indica Bettioli, citado por García Ramírez; "Es el campo penal donde se manifiesta en forma más ostensible el carácter democrático o antidemocrático de una constitución."³⁷ El mismo autor, cita al Goldschmidt, quién indica; "Los principios de la política Procesal de una nación no es sino el termómetro de los elementos corporativos o autoritarios de su constitución."³⁸

En cuanto a su naturaleza jurídica se discute acerca de las tesis como la del Contrato de origen Romano, donde el planteamiento se resuelve por medio de un funcionario y la idea de comparecer ante un magistrado se concreta en la denuncia contradictoria; asimismo existió la llamada contestación de la litis produciéndose un acuerdo voluntario dentro del proceso, dándose entonces el carácter contractual del mismo. Posteriormente surge la tesis del cuasicontrato, calcada en el mismo derecho Romano que no resuelve en ninguna medida la explicación jurídica del proceso. Bülow, sostiene que la naturaleza jurídica del proceso se encuentra en una relación jurídica produciéndose entonces de derechos y obligaciones con facultades recíprocas de carácter público entre los sujetos del proceso, es decir, existe una relación entre el juzgador, el acusador y el imputado. Para Manzini, citado por García Ramírez; "La relación jurídico-procesal Penal es la particular situación recíproca regulada por el derecho, en que vienen a encontrarse a consecuencia del ejercicio de sus facultades o del cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, los sujetos competentes o autorizados para hacer valer su propia voluntad en el proceso penal en relación a la acción penal o a otra cuestión de competencia de juez penal. Florián, sostiene que las normas que disciplinan el proceso Penal, atribuyen derechos y obligaciones a quienes participan en él. Se trata de una triple relación formal, cuyo fin es aclarar una relación sustantiva. El juez tiene a su cargo obligaciones sancionadas penalmente; él y el Ministerio Público se hallan en el deber de actuar, al paso que el inculcado tiene la obligación de sufrir el proceso. Ante la facultad de jurisdicción del

³⁶ GOMEZ ORBANEJA, EMILIO y Vicente Herce Quemada. Derecho Procesal Penal. Pag. 7

³⁷ GARCIA RAMIREZ, SERGIO Op Cit. Pag.13

³⁸ GARCIA RAMIREZ, SERGIO Op. Cit. Pag. 13



Estado, señala Rocco, existe un deber jurídico de los ciudadanos: Obligación de ~~obrar~~ según las normas de Derecho Procesal Objetivo, que regula el desarrollo de la actividad jurisdiccional del Estado.³⁹

Por último se encuentra la teoría de la situación jurídica que encuentra en Goldsmichdt su más férreo defensor, citado por García Ramírez, quién sostiene que; "Una situación jurídica es el estado de una persona con respecto a su derecho bajo el punto de vista de la sentencia judicial que se espera con arreglo a las leyes."⁴⁰

Con el propósito de establecer los presupuestos procesales del Proceso Penal, estos serían:

- a) La Jurisdicción, la Competencia, la Capacidad Procesal de las Partes y la legitimación de sus representantes;
- b) Las cualidades propias de una Materia Litigiosa;
- c) La relación y comunicación de la Litis, es decir, una relación concreta de derecho Penal deducida como objeto principal del proceso.
- d) La presencia del Ministerio Público;
- e) La intervención de la Defensa;

Como se ha indicado anteriormente, la función del Estado es de naturaleza preventiva y punitiva, puesto que tiene como objetivo la solución de los conflictos que se presentan al órgano jurisdiccional a través de la Notitia Criminis, por lo que se hace necesario el acaecimiento de una conducta irregular tipificada en la legislación sustantiva penal como delito o falta con una pena asignada previamente, debiendo existir a la vez la capacidad legal de la gente, para determinar su responsabilidad en el ilícito penal imputado, así como la concurrencia de que la acción penal recaída sobre objeto o persona que haga factible la realización perfecta del delito, por lo que podemos concluir que: la infracción concreta del delito y las circunstancias de su comisión, son en esencia el objeto del proceso penal. Podemos también afirmar entonces que el Proceso Penal dentro de las diferentes fases constitutivas del procedimiento se fundamentan en la investigación para determinar la existencia o no del delito o falta, la plenitud de capacidad de goce del ejercicio del imputado, las circunstancias de la culpabilidad, las evidencias que se aporten al proceso, las actuaciones de los sujetos procesales y sobre todo la debida y correcta valoración de los medios de prueba

³⁹ Ibid. Pág. 17



para arribar a un fallo acorde a la ley y a la justicia. Eso significa la legalidad del procedimiento, no dando lugar a la alteración, omisión o violación de los principios informativos del proceso penal, como serian los principios constitucionales, así como la Oralidad, Gratuidad, Publicidad, Inmediación, Oficialidad, Celeridad, Preclusión, Contradicción, Economía Procesal, Concentración, etc. Con todo y ello estimo, en su eficaz cumplimiento se crean las condiciones propicias para la eliminación de las prácticas oscuras que afectan la función de la paz, con un respeto a la dignidad humana, evitando con ello sancionar con abuso o injustamente y no abusar del poder del estado.

El sistema Procesal Penal vigente en Guatemala, que busca contribuir a garantizar a los habitantes una dignidad inherente al ser humano, a través de asegurar el Derecho de Defensa, el Principio de Inocencia, así como el Principio de Legalidad y el respeto a los Derechos Humanos. Este sistema de tipo acusatorio, viene a sustituir el sistema inquisitivo que por tantos años estuvo vigente en nuestro país, que dió lugar a repetidas arbitrariedades de parte de los operadores de justicia al aplicarlo. Un sistema inquisitivo de administración de justicia que violaba Principios y Garantías Constitucionales.

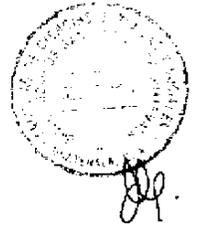
Con el cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio adoptado por Guatemala, se logra dar un gran paso en la administración de justicia y estar a la paridad con otros países que han adoptado el mismo sistema acusatorio.

Este sistema acusatorio lo contiene el Código Procesal Penal vigente, en el cual al Ministerio Público le corresponde la realización de la investigación en los delitos de acción pública y al juez ser el contralor de la legalidad para que no se violen Principios Constitucionales establecidos.

En el sistema Acusatorio, privan los principios de Igualdad, Publicidad, Oralidad, Concentración, Inmediación y la Contradicción, donde prevalece como Principio la Libertad del Imputado. En este sistema, la población ejerce un control a través de un Principio de Publicidad para que efectivamente se aplique la justicia ya que en este sistema Procesal Penal existe un juicio oral y público. Si el Ministerio Público efectúa una investigación suficiente y existe fundamentos para formular una acusación, con la prueba aportada en el debate el tribunal declara la culpabilidad o inocencia del sindicado.

⁴⁰ Ibid Pag. 19

CAPITULO IV



4. DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES CONSTITUCIONALES:

Se hace necesario el estudio de los Derechos Humanos Individuales para comprender de mejor forma el tema motivo de este trabajo.

Al ejecutarse una acción delictiva, se ésta ante la violación de la norma legal, la que tipifica como delito dicha acción, cumpliéndose la hipótesis Normativa Penal. Con la persecución Penal correspondiente se acciona el proceso penal para determinar la culpabilidad, estando la persona sujeta al imperio de las garantías procesales inquebrantables.

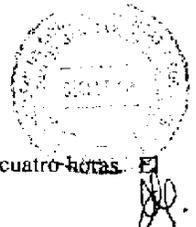
Asimismo los derechos humanos inherentes a la persona son garantizados a través de derechos individuales plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, tales como la libertad e igualdad de todos los seres humanos en Guatemala.

La Constitución en su artículo 5 estipula; “Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no esta obligada a acatar ordenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

El artículo 6 del mismo cuerpo legal estipula: “Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad....”

En su artículo 8, la Constitución estipula: “Derechos del Detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El Detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.”

Asimismo el artículo 9 de la Constitución, estipula: “Interrogatorio a detenidos o Presos. Las autoridades Judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos.



Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio Extrajudicial carece de valor probatorio."

El Artículo 12 del mismo cuerpo legal estipula: "Derecho de Defensa. La Defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

En su artículo 13 la Constitución estipula: "Motivos para Auto de Prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que proceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente."

El artículo 14 del mismo cuerpo legal estipula: "Presunción de Inocencia y Publicidad de Proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en formal verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos, y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

De esta manera, la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas sus derechos individuales, especialmente cuando las autoridades policiales llevan a cabo aprehensiones por la sospecha de la comisión de un delito, evitando que sean violados dichos principios constitucionales y hacer valer la presunción de inocencia, plasmada en la constitución e inherente a todo detenido, hasta comprobar lo contrario a través del proceso penal establecido.

Felipe Villavicencio Terreros, explica; "El paso de efectos puramente declarativos a la obligatoriedad de instrumentos internacionales como la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, o la declaración América de Derechos y Deberes del Hombre del mismo año, ha marcado un rumbo muy importante en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de la persona humana. Hoy en día el derecho internacional de los Derechos



Humanos es una de las ramas más codificadas y existen instrumentos internacionales dedicados de manera específica a casi todos los derechos y libertades reconocidos en la declaración universal. En este sentido los actuales esfuerzos buscan que las obligaciones de Derechos Humanos estén incorporadas en el Derecho Interno y que este último proporcione mecanismos efectivos de remedios nacionales a violaciones de obligaciones. En realidad muchas de las garantías penales tienen en la actualidad categoría de Derechos Humanos Internacionales y su reconocimiento y respeto no es solo una cuestión del Derecho Interno, y está sujeta a órganos Internacionales de protección de los Derechos Humanos. Sin embargo, el primer recurso que tiene el individuo contra la violación de sus Derechos Humanos son los tribunales nacionales, salvo que existan motivos fundados para prever que dicho recurso será infructuoso.⁴¹

Este mismo autor dice; "cabe recordar aquí, por otra parte, que la normativa de los Derechos Humanos no solo implica el cumplimiento de los derechos consagrados específicamente, sino que significa una interpretación y aún, una relectura de las legislaciones internas en función de estas disposiciones internacionales. Esto toca directamente la labor del juez, quién no podrá ignorar la existencia de tales postulados, en especial por estar estos incorporados si lo están en las legislaciones nacionales como parte del ordenamiento. Así, debe tomarse en cuenta que, un país con una legislación penal marcadamente represiva, si es parte de la Convención Americana, el Juez, a la hora de aplicar muchas de las normas, está en la obligación de reinterpretarlas y atenuarlas, para dar cumplimiento a las prescripciones internacionales, si es el caso."⁴²

El impacto de las normas de protección de los Derechos Humanos es importante y sus efectos alcanzan directamente a las regulaciones que sobre el derecho Penal se dan en los diferentes países que en su mayoría han hecho suyas dichas normas internacionales.

"De esta manera, los Derechos Humanos superan la idea general que solo cumplen un papel de barrera externa de contención pasando a ocupar un rol inmanente y esencial como un elemento autoregulatorio de la amplitud e intensidad de la función punitiva estatal. Así, la propuesta de una dogmática fundada en los Derechos Humanos encuentra su mejor base para la labor de comparación crítica desde los derechos humanos como criterio supremo de

⁴¹ VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE. Derecho Penal de los Derechos Humanos. Pags. 119,120



autoregulación y autoevaluación del Derecho Positivo, las acciones del Estado y en general las decisiones jurídicas.”⁴³

Para los efectos de contar con un límite a la función punitiva estatal, el concepto de Derechos Humanos puede asumir una doble función: Negativa, concerniente a los límites de la intervención Penal, y Positiva, respecto a la definición del objeto, posible pero no necesario de la tutela por medio del Derecho Penal.

Cuando se refiere al Principio de Legalidad el autor Villavicencio Terreros, explica que; “Este es el principal límite forma de la violencia Punitiva que el sistema penal ejercita y se constituye como una exigencia del máximo de legalidad de las penas y de sus presupuestos. La violencia se realiza bajo control de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que los funcionarios del sistema penal realicen (torturas, ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, desapariciones forzadas, etc.), deberán ser consideradas conductas prohibidas. El principio de Legalidad limita el ejercicio de la función punitiva estatal, exclusivamente a las conductas que hayan sido calificadas previamente en la ley como las infracciones punibles (nullum crimen, nulla poena, sine lege).”⁴⁴

En el Derecho Penal este Principio supone diversos límites que están dirigidos al legislador y a los agentes del sistema Penal. Al legislador se le exige que formule las descripciones de los delitos de la manera más precisa posible y que las leyes no tengan efecto retroactivo. Al Juez se le exige que sus sentencias se fundamenten en la ley penal escrita y no en la costumbre y que no amplíe la ley escrita en perjuicio del afectado. En el campo de la protección de los derechos Humanos, las afectaciones más frecuentes a este Principio están en relación a las diferentes garantías que este principio supone y que son de práctica utilidad como el de la Tipicidad de la conducta prohibida en una ley, la garantía judicial que requiere una sentencia judicial para la aplicación de una sanción al infractor, la garantía de ejecución que implica que la pena ejecutada se encuentre regulada por una ley. “Una consecuencia del Principio de Legalidad es la exigencia de taxatividad máxima que supone la inconstitucionalidad de los tipos legales inciertos, las escalas penales con máximos indeterminados y los presupuestos

⁴² Ibid. Pag. 121

⁴³ Ibid. Pag. 122

⁴⁴ Ibid. Pag. 125



penales administrativos que no conocen la tipicidad legal y lo que, incluso estando en la órbita judicial, se dejan librados a tipicidades de construcción judicial.⁴⁵

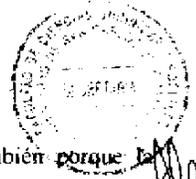
El Principio de Irretroactividad de la Ley comprende en lo pertinente a la formulación-tipificación del delito y la prohibición de retroactividad de la ley en la determinación de la pena aplicable. Este Principio excluye la posibilidad de aplicación retroactiva de la ley penal cuando son desfavorables al imputado. Por el contrario, cuando se trata de disposiciones favorables, por ejemplo leyes que, destipifican, despenalizan, atenúan la pena, extienden beneficios penitenciarios, etc., procede aplicarlas retroactivamente.

Al referirse al Principio de Irretroactividad, el autor Villavicencio Terreros, explica que: "También es preciso determinar la función del principio de irretroactividad respecto a la legislación procesal. En efecto, una modificación de la legislación procesal, especialmente aquella que somete un caso ya iniciado a la jurisdicción de un tribunal diferente (aunque establecido con anterioridad al delito) puede constituirse una amenaza para la seguridad jurídica del individuo. En el evento de procesos que tienen alguna connotación política, tal modificación, si se aplica con efecto retroactivo, puede tener el propósito de trasladar el examen de un caso desde un tribunal independiente e imparcial a otro más proclive a dictar una sentencia aceptable para quienes tienen el poder. Sin embargo, debe observarse que ni el Pacto, ni las Convenciones Regionales han contemplado esta situación, haciendo extensiva la garantía que comentamos únicamente a la formulación del delito y a la pena aplicable, pero no a los procedimientos a la organización y competencia de los tribunales."⁴⁶

Los costos sociales que originan la aplicación de una pena son generalmente elevados. De esta manera, los efectos negativos de la sanción penal inciden sobre las personas que las sufren, su familia, ambiente social y también sobre la sociedad. En ciertos casos, la intervención penal podría agravar los conflictos y originar problemas mayores. Una pena supera los límites de lo tolerable cuando el conflicto que la origina es infimo o insignificante pero aún siendo el conflicto de cierta importancia, también la pena puede resultar irracional dada la magnitud de la lesión inferida.

El sistema Penal es una organización que funciona selectivamente, pero no solo porque reproduce las desigualdades de la sociedad que originan que los seleccionados sean en su

⁴⁵ VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE. Op. Cit. Pág. 126



mayoría pertenecientes a los sectores sociales más marginados, sino también porque la selección que realiza solo alcanza a una parte muy reducida de los infractores de la ley. La tarea del sistema de control penal se enfrenta a la contradicción de contar con muchas figuras delictivas aplicables y muy pocos recursos económicos, administrativos, policiales y judiciales para realizarlas.

⁴⁶ Ibid. Pag. 127

CAPITULO V



5. LA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO PENAL:

Dentro del Proceso Penal se dan una serie de etapas, denominadas, en su orden, Investigación, Fase Preparatoria, Juicio, Ejecución, en las cuales la prueba es una de las más importantes, ya que ella sirve de base para la decisión del Tribunal, tanto las pruebas que incriminan como las que exculpan, cuya función es formar el convencimiento del tribunal sobre la verdad de los hechos objeto del proceso, ello sin perjuicio de la existencia de otros actos que tiendan a formar el convencimiento del órgano jurisdiccional.

“Cualquier medio lícito, según el orden jurídico general, puede ser utilizado con este fin, sin más excepciones que las establecidas concretamente en la ley.”⁴⁷

5.1. DEFINICION:

La prueba es “El instrumento que incorpora la información histórica al proceso, por lo tanto, prueba es lo que nos sirve para proporcionar la convicción de la realidad y certeza del hecho o cosa, como también el resultado mismo y el procedimiento que se sigue para obtenerlo.”⁴⁸

“Probar, procesalmente hablando es provocar en el animo del titular del órgano jurisdiccional, la certeza respecto de la existencia o inexistencia pretéritas de un hecho controvertido. Esta certeza es el resultado de un raciocinio.”⁴⁹

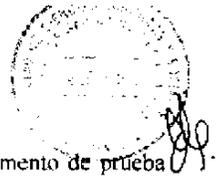
5.2. SU REGULACION LEGAL:

La regulación legal de la Prueba la encontramos en el Código Procesal Penal, del artículo 181 al 186, en donde se regula que el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba, que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido; que un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad; que la forma de incorporación al procedimiento se adecuará al

⁴⁷ FENECH, MIGUEL. Op. Cit. Pag.605

⁴⁸ ALVAREZ E. ALEJANDRO. CREA. Boletín No. 3, Pag. 33

⁴⁹ ARILLA BAS, FERNANDO. El Procedimiento Penal en México. Pag. 107



medio de prueba más análogo de los previstos en lo posible; que todo elemento de prueba para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones legales.

“La Actividad probatoria es, sin duda alguna, la más importante del proceso. Si el proceso penal tiene por objeto establecer la verdad de un hecho tenido por delictuoso y el descubrimiento y castigo de los responsables, la forma de establecer esta verdad es mediante la prueba de los hechos que se han tenido como inciertos. Del resultado de la prueba, la hipótesis primitiva se convierte en certeza, o desaparece aquella hipótesis como falsa.”⁵⁰

5.3. OBJETO DE LA PRUEBA:

El Profesor Alberto Herrarte, al referirse al objeto de la prueba, señala que “El objeto de la Prueba es la materia sobre la que recae la actividad probatoria, es lo que se debe probar para dar como cierto el acontecimiento histórico que es objeto del proceso y que al principio aparece como incierto.”⁵¹

5.4. MEDIOS DE PRUEBA:

El Profesor Herrarte, al estudiar el medio de Prueba, explica que “Medio de Prueba es todo aquello que sirve para establecer la verdad de un hecho; o bien, como dice Fenech, lo que sirve de instrumento para llevar al ánimo del juzgador el convencimiento sobre la verdad o certeza de un hecho. En suma, el medio de prueba es un medio de conocimiento.”⁵²

Los Medios de Prueba pueden ser clasificados en forma General y en Particular.

5.5. MEDIOS DE PRUEBA EN GENERAL:

La tendencia de los Procesalistas Penales Modernos es aplicar una clasificación de manera general a los medios de prueba, siendo esta:

⁵⁰ HERRARTE, ALBERTO. Op. Cit. Pag. 147.

⁵¹ Ibid. Pag. 151

⁵² Ibid. Pag. 156



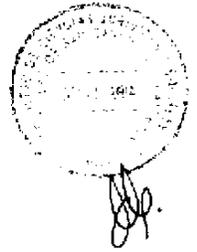
- a. La Declaración del Acusado;
- b. La Víctima como Órgano de Prueba y su Declaración como Medio Prueba;
- c. La Persona que revista la Calidad de Testigo;
- d. El Perito o el Intérprete;

La Generalidad que encuadra esta clasificación es eminente criterio doctrinario, cada legislación nacional determina concretamente cuales son los Medios de Prueba que se admitan en el proceso, aunque en principio se entiende que se puede probar de cualquier manera, siempre y cuando no se suprima lo que inspiran los Derechos Fundamentales,

5.6. MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR:

De acuerdo al Código Procesal Penal, en sus artículos 207 al 253, los Medios de Prueba son:

1. Prueba Pericial: Por medio de ella, se trata de insertar en la búsqueda de la verdad dentro del desarrollo del Proceso Penal, de aquellos conocimientos científicos que propicien una mejor visión a quienes juzgan, mediante requerimiento o presentación de dictamen o informe relativo a especialidades científicas en determinada área.
2. Peritación Especial: Se refiere a la aplicación científica sobre medios de Prueba Concretos siendo el caso de:
 - a) Autopsia;
 - b) Peritación en Delitos Sexuales,
 - c) Cotejo de Documentos;
 - d) Traductores e Intérpretes;
3. Prueba Testimonial: Consiste esencialmente en aquellas declaraciones de las personas que de alguna manera hubieren participado en observancia al ilícito que se juzga, o en todo caso manifiesten saber algo que puede aclarar el hecho motivo del proceso.
4. Reconocimiento: Consiste en precisar e identificar a personas y cosas que tengan relación inmediata con el proceso, teniendo como objeto la búsqueda de la verdad histórica mediante su realización. En la legislación Procesal Penal Guatemalteca se admitan particularmente los siguientes:
 - a) Documentos y elementos de Convicción;
 - b) Informes;



c) Reconocimiento de Personas;

d) Reconocimiento de Cosas.

5. Careos: Procede cuando existan declaraciones de personas dentro del proceso, que sean contradictorias entre ellas, sobre hechos o circunstancias de importancia para la búsqueda de la verdad histórica.

Para los profesores Cecilia Sánchez y Mario A. Houed, es importante que; “No debe perderse de vista que la prueba es la piedra angular de todo sistema de justicia, pues a través de ella, se logra encontrar la verdad objetiva, de tal forma que no debe malograrse su aporte por inaplicación de principios constitucionales.”⁵³

5.7. LICITUD DE LA PRUEBA:

En el Proceso Penal, la Obtención, Proposición, Admisión y Valoración de la Prueba debe estar en plena observancia de la normativa Procesal Penal, que desarrollan los principios y garantías Constitucionales en esa virtud podrán ser insertadas para valorar decisiones o resoluciones siempre y cuando no contraríen lo que establece el artículo 183 del Código Procesal Penal; “Prueba Inadmisibile. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulte manifiestamente abundante. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la inmedida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.” Lo anterior en desarrollo del contenido del Principio Constitucional plasmado en el artículo 24 de la Carta Magna.

5.8. EFECTOS DE LA PRUEBA:

Los efectos de la prueba trascienden al momento de su valoración, considerando que será durante la deliberación del tribunal de sentencia bajo los principios de Sana Critica Razonada, evaluándose entonces no solo la legitimidad de la prueba propuesta y observada sino también



la No contaminación de la misma, haciendo prevalecer con ello la objetividad de una resolución.

Algunos tratadistas del Derecho Procesal Penal, en referencia a la prueba, determinan una calificación en detrimento del imputado de aquellos métodos o formas de obtención de la prueba como Adquisición Estatal Irregular, esto como una forma agravante de la persecución Penal, ya que el Estado como tal, acusa, en ejercicio de sus facultades legales y propicia la violación a los derechos fundamentales de la personas humanas.

Concretamente nos referimos a las instituciones Estatales que participan en el Proceso Penal, desde su inició, caso tal de las autoridades Policiales, en el momento de la Detención, cuando se presentan a los medios de comunicación a una persona que bajo el supuesto de ser presumiblemente responsable de un delito se le ligará a un proceso penal, configurando la flagrante violación al precepto Constitucional, situación que en Guatemala propicia la condena de quienes se les atribuye uno u otro delito, sin percatarse de los nefastos efectos que generan en una persona que podría ser realmente inocente. En relación a ello Perfecto Andrés Ibañez, afirma; "Como se ha dicho reiteradamente, la vigencia del principio de Presunción de Inocencia, supone básicamente que el juez ha de tomar la acusación como simple hipótesis, que solo puede llevarle a la afirmación de culpabilidad a través de la comprobación cuidadosa del fundamento de todos y cada uno de los elementos de la imputación en el curso de la dialéctica probatoria. Cuando aquella hipótesis no pueda entenderse confirmada, habrá de prevalecer, sin reservas, frente a la afirmación de culpabilidad, la afirmación Constitucional previa (no la llamaría nunca "interina", término que sugiere la idea de provisionalidad necesaria) de inocencia del acusado."⁵⁴

Además Cafferata Nores, se refiere a tales efectos; "Actualmente no se discute el derecho de la persona al buen nombre y honor, que indudablemente resulta afectado por su sometimiento al proceso penal en calidad de sospechoso de la comisión de un delito. Tal perjuicio se ve sensiblemente agravado con la imposición de medidas restrictivas a su libertad, la difusión pública de su nombre o fotografías relacionándolos con el ilícito, etc. Es preciso, entonces,

⁵³ SANCHEZ, CECILIA, y Mario A. Houed. El Tema Probatorio en el Proceso Penal. Recopilación del Primer Congreso de Profesores Universitarios de Ciencias Penales. FCJS, USAC. 1997. Pag. 104

⁵⁴ IBÁÑEZ, PERFECTO ANDRÉS. La Función de las Garantías en la Actividad Probatoria. Pag. 94

que las leyes procesales restrinjan al mínimo la posibilidad de que la reputación del imputado sea afectada más allá de lo indispensable para el logro de los fines del proceso.⁵⁵



⁵⁵ CAFFERATA NORES, JOSE I. Derechos Individuales y Proceso Penal. Pag. 55

CAPITULO VI



6. PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS:

Como punto principal de estudio de la presente investigación, en este capítulo se expondrá el tema del medio de Prueba de Reconocimiento en fila de Personas.

6.1. SU FINALIDAD:

La prueba de Reconocimiento de Personas tiene como objeto el Reconocimiento en fila de Personas, de un determinado sujeto sospechoso de haber cometido un hecho delictivo, constituyendo un medio de identificación en el curso del proceso penal.

Se admite en la legislación de Guatemala este medio de Prueba, a efecto de que el que va a reconocer señale claramente al sujeto sometido al proceso, como la persona que en sus declaraciones ha hecho referencia.

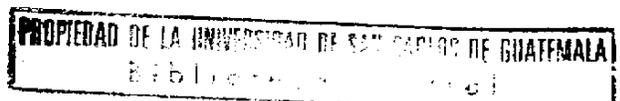
6.2. PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Cualquier persona puede llevar a cabo este reconocimiento, pero normalmente son las víctimas y los testigos, que por no conocer directamente al imputado se hace necesario el reconocimiento posteriormente.

Generalmente se refiere a la comprobación de la identidad física del sujeto en cuestión y es lo que se denomina propiamente "reconocimiento".

Fernando Arilla Bas explica que "Se procederá a la práctica de la diligencia de confrontación, conocida también con el nombre de Reconocimiento en Rueda de Presos, en dos casos: 1°. Cuando una persona se refiere a otra en una declaración en forma que no basta a identificarla, y 2°. Cuando un declarante asegure conocer a otra persona y exista la sospecha de que no la conozca en realidad. El objeto de esta diligencia es la de preservar la sugestibilidad del testimonio."⁵⁶

⁵⁶ ARRILLA BAS, FERNANDO. Op. Cit. Pag. 132.





6.3. SU IMPORTANCIA:

La importancia del Reconocimiento es incuestionable, dada la necesidad de identificar debidamente al supuesto autor de un hecho punible, de quien a veces no se sabe ni el nombre y solo se le puede identificar por sus señales físicas.

“De ahí que en las indagatorias o en otras diligencias judiciales el juez deba tener cuidado de consignar todos aquellos datos que tiendan a identificar a la persona del presunto culpable, inclusive el modo de vestir y sus señales físicas particulares. Pero, en la generalidad de los casos, el reconocimiento lo hace una persona distinta del juez, por ejemplo, el testigo que ha visto cometer el hecho, pero ignora el nombre del delincuente y habrá de reconocerlo inter plures, esto es, entre personas parecidas.”⁵⁷

El Código Procesal Penal, enuncia en su artículo 246, el Medio de Prueba de Reconocimiento de Personas; “Reconocimiento de Personas. Cuando fuere necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento en fila de Personas, de la manera siguiente:

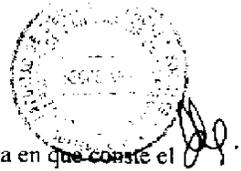
1. Quién lleva a cabo el reconocimiento describirá a la persona aludida y dirá si después del hecho la ha visto nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;
2. Se pondrá a la vista de quién deba reconocer a la persona que se somete a reconocimiento junto con otras de aspecto exterior similar;
3. Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento si entre las personas presente se halla la que designó en su declaración o imputación, y, en caso afirmativo, se le invitará para que la ubique clara y precisamente;
4. Por último, quien lleva a cabo el reconocimiento expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración o imputación anterior.

La observación de la fila de personas será practicada desde un lugar oculto.

Cuando el imputado no pudiere ser presentado, por causas justificadas a criterio del tribunal, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas.

Rigen, respectivamente, las reglas del testimonio y las de la declaración del imputado. En lo posible, se tomarán las previsiones para que el imputado no cambie su apariencia.

⁵⁷ HERRARTE, ALBERTO. Op. Cit. Pag. 188



El Reconocimiento procede aún sin consentimiento del imputado. En el acta en que conste el reconocimiento, se identificara con nombre, domicilio y residencia a todos los integrantes de la fila.”

Por su parte el artículo 247 del mismo cuerpo legal, estipula: “Reconocimiento por varias o de varias personas. Si fueren varios los que hubiesen de reconocer el acto se deberá practicar separadamente, cuidando de que no se comuniquen entre sí.

Cuando fueren varios los que hubiesen de ser reconocidos por una misma persona, podrán integrar una sola fila junto a otras, sino se perjudica la averiguación.

Si fuese necesario individualizar a otra persona que no sea el imputado, se procederá, en lo posible, según las reglas anteriores.”

El artículo 248 del mismo cuerpo legal, estipula: “Valor como Prueba Anticipada. Durante el procedimiento preparatorio deberá presenciar el acto el Defensor del imputado y el juez que controla la investigación, con lo cual dicho acto equivaldrá a aquéllos realizados según las disposiciones de la prueba Anticipada y podrá ser incorporado al Debate.”

La identificación plena del sindicado es la acción de designar ante el órgano jurisdiccional a una persona determinada como responsable de un hecho delictivo. José Almagro Nocete explica que; “Cuando dirijan cargo a determinada persona deberán reconocerla judicialmente, si el juez instructor, los acusadores o el mismo inculcado conceptúan fundamentalmente precisa la diligencia para la identificación de este último, con relación a los designantes, a fin de que no ofrezca duda quién es la persona a que aquellos se refieren. De este precepto se deduce que han de existir para que pueda practicarse la diligencia una persona determinada (aunque se ignoren sus circunstancias de identidad administrativa, debe estar individualizada la persona) contra la que resulten cargos delictivos en concepto de inculcado (la expresión inculcado es más amplia que la de procesado, pero más restringida que simple sospechoso) y dudas sobre la identificación que hagan conceptuar fundadamente precisa la diligencia.”⁵⁸

La ejecución de la diligencia de reconocimiento de personas, llamada también reconocimiento en fila de personas, aunque no tenga necesariamente que estar en prisión el imputado, se detalla en el artículo 246 del Código Procesal Penal.

⁵⁸ ALMAGRO NOCETE, JOSE. Derecho Procesal Tomo II El Proceso Penal. Pag. 258



Constituye un medio de investigación y por lo tanto practicable en la fase preparatoria, en virtud de la cual el acusador y testigo deben reconocer a el o los procesados cuando por alguna circunstancia se tuviera duda de su identidad y no someterlo a un proceso injusto. A este medio se le conoce también con el nombre de Reconocimiento en Rueda de Presos, Reconocimiento en Fila de Presos y Reconocimiento en fila de personas. Deben mezclarse en esta diligencia a él o los procesados con personas que reúnan ciertas características físicas comunes, así como ropas similares. "Se exige tal reconocimiento a cuantos hagan cargo a determinada persona, si el juez, el inculpado o los acusadores estiman precisa la diligencia para la identificación del acusado, a fin de que no exista duda sobre la persona a que se hace referencia."⁵⁹

"Cuando no exista plena certeza de la personalidad del delincuente es cuando procede esta diligencia, existiendo entre los autores discusión sobre este medio de prueba si se toma en cuenta que la investigación constituye la averiguación y constatación del hecho punible y las circunstancias que concurren en él y por otro lado fundamentalmente la culpabilidad del delincuente."⁶⁰

A partir de la aprehensión el procesado es parte esencial del proceso, de donde resulta importante su identificación por todos los medios establecidos por la ley y no olvidar que durante la sustentación procesal debe presumirse la inocencia del imputado. En tal sentido la identidad del imputado es un problema de interés porque se trata de una calidad personalísima no atribuible a otra persona a aquella que debe asumir esta carga en el proceso penal. "Esto constituye un problema de legitimación, aunque puede desvincularse a quien deba soportar una carga de ser parte acusada sino existe una exacta correspondencia entre la persona como individualidad física, y las circunstancias externas que sirven para identificarla."⁶¹

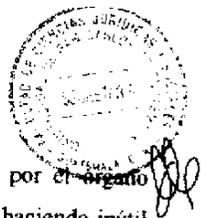
6.4. CONTAMINACION DE LA PRUEBA:

Es preciso hacer notar, que esta prueba en la mayoría de los casos contiene vicios que la contaminan, ya que las autoridades policiales al aprehender a personas sospechosas de

⁵⁹ CABANELLAS, GUTLLERMO. Op. Cit. Pag. 481

⁶⁰ GOMEZ ORBANEJA, EMILIO y Vicente Herce Quemada. Op. Cit. Pag. 166

⁶¹ FENECH, MIGUEL. Op. Cit. Pag. 337



cometer hechos delictivos en forma inmediata y sin haber sido indagados por el órgano jurisdiccional competente, las presentan a los medios de comunicación social haciendo inútil con ello la posterior práctica de la misma.

Obedeciendo a la garantía del debido Proceso, las autoridades policiales al aprehender a personas sospechosas de cometer un delito, tienen la obligación de conocer y cumplir con la ley, específicamente la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se garantizan los derechos individuales de toda persona que son inviolables.

Cafferata Nores indica que es "De suma importancia será también el evitar la difusión pública del sometimiento a proceso o la privación de libertad del imputado en los primeros momentos de la investigación, cuando su culpabilidad normalmente no aparece fundada en pruebas de sólida envergadura, sino mas bien en meros indicios. En tal sentido, deberá imponerse el secreto del sumario en relación a quienes sean extraños al proceso, lo que importara la prohibición de la difusión pública de los nombres y mas aun de las fotografías de quienes resulten imputados. La publicidad por la prensa configura, en los hechos, una verdadera condena anticipada a nivel de opinión pública que acompañara al afectado durante toda su vida, aun cuando con posterioridad resulte sobreseido o absuelto de los delitos que se le atribuyeron."⁶²

Establece la Constitución en su artículo 13, segundo párrafo; que "las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente".

Norma legal que constantemente es violada por las autoridades Policiales al ejecutar aprehensiones de personas sospechosas de cometer un delito, ya que es común observar en los Medios de comunicación social, que dichas autoridades han permitido en muchos casos, que la aprehensión sea filmada y/o fotografiada por dichos medios, violando en forma flagrante la norma constitucional que se los prohíbe, con la consiguiente contaminación de la prueba, ya que al momento de la práctica de la misma, la persona que lleva a cabo el reconocimiento, a tenido previamente la oportunidad de ver en los medios de comunicación social, por televisión, imágenes de la aprehensión, así como las fotografías en los medios de comunicación social escritos, que forma clara muestran a la población la captura de él o los

⁶² CAFFERATA NORES, JOSE I. Op. Cit. Pags. 57 y 58.



sospechosos de cometer un delito, sin haber sido previamente indagado por tribunal competente.

De esta manera, la contaminación de la prueba de reconocimiento de personas es incuestionable en virtud de que la persona de lleva a cabo el reconocimiento, por el retraso en la investigación del caso, acude a reconocer a una persona que no se sabe si es o no responsable, pero que ha sido presentado como tal, en la mayoría de los casos varios días después de la aprehensión, valiéndose de los recortes de prensa para tener presente en su mente la imagen física del sospechoso, que en algunos casos son detenidos distantes de la escena del crimen, violando con ello el precepto Constitucional de presunción de inocencia a la que toda personal que es capturada tiene derecho.

Los Medios de Comunicación Social por hacer suya la primicia de la aprehensión de personas sospechosas, contribuyen a la contaminación de esta prueba con anuencia de las autoridades policiales que en muchos de los casos son los que coordinan con dichos medios para que se presenten en el momento de la detención, que posteriormente se hará público ante la población, con el consiguiente perjuicio en contra de la persona del detenido, ya que de demostrar su inocencia el daño provocado no será resarcido ni por el Estado ni por los Medios de comunicación social que son los corresponsables de la violación al Principio de Inocencia, así como de la posterior contaminación de la prueba de reconocimiento en fila de personas haciéndola inútil con posterioridad.

Es normal ver por medio de los telenoticieros del país, cuando una persona sospechosa de cometer un delito es aprehendida, trata de esconder el rostro para evitar se filmada y en su caso fotografiada por los otros medios de comunicación, es el mismo agente de la autoridad policial quién lo sujeta para que este se muestre claramente ante los mismos, presumiendo de esta manera su culpabilidad, violando todos los principios Constitucionales establecidos en protección del ciudadano Guatemalteco.

Desde el punto de vista procesal , se viola la garantía del debido Proceso, ya que ante la irresponsabilidad de las autoridades policiales de presentar ante los medios de comunicación social a los detenidos, sin previa indagatoria por tribunal competente, dando como resultado que la prueba de reconocimiento en fila de personas se contamina, ya que la persona que lleva a cabo el reconocimiento previamente a tenido a la vista, Videos o fotografías que los medios



de comunicación social han hecho público, no teniendo ningún problema en señalar a la persona sospechosa de haber cometido el hecho que se investiga.

De esa manera se puede presumir, que no está lejos que una persona determinada, por asuntos personales propiamente, al observar las publicaciones de los medios de comunicación social, donde claramente pueden ser identificados por medio de videos o fotografías los sospechosos de cometer un delito, se apersonen al órgano jurisdiccional admitiendo haber presenciado el hecho, para que la persona a quién aduce no conocer sea sometida a juicio penal, con el consiguiente reconocimiento en fila de personas posteriormente, provocando con ello un perjuicio irreparable al detenido.

Es necesario que las autoridades policiales al hacer aprehensiones de personas sospechosas de cometer hechos delictivos, cumplan con la ley y respeten los derechos inherentes a toda personas y evitar de esa manera violar la garantía del debido proceso y contaminar la prueba de reconocimiento en fila de personas.

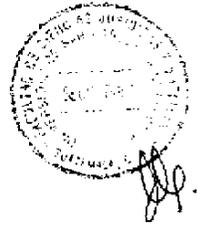
Se pudo constatar tal como se evidencia en las fotografías que se encuentran en el anexo uno, dos y tres, que en la mayoría de medios de comunicación social escritos, las fotografías publicadas de los presuntos delincuentes tienen una cobertura casi diaria, lo que comprueba la reincidencia de las autoridades policiales en violar la ley flagrantemente al ejecutar las detenciones.

Asimismo, en entrevistas realizadas con Jueces de Primera Instancia Penal, Fiscales del Ministerio Público y Abogados Litigantes, esta dichos profesionales del derecho, coinciden en que sí se da la contaminación de la prueba de reconocimiento en fila de personas; que violan el principio de Inocencia y la garantía del Debido Proceso; estableciéndose los siguientes resultados interpretativos de las encuestas que respondieron quienes participaron en la muestra, siendo que los Jueces responden que en un CIEN por ciento, se contamina la Prueba de Reconocimiento en fila de Personas, los Fiscales opinan que se contamina en un OCHENTA por ciento y los Abogados Litigantes también el CIEN POR CIENTO, comentando, lamentan que en Guatemala las autoridades policiales no tengan la capacitación necesaria y el conocimiento de las leyes al hacer aprehensiones de personas sospechosas de cometer un hecho delictivo, específicamente la Constitución Política de la República, que garantiza los derechos individuales de toda persona; que le prohíbe a las autoridades



policiales presentar a cualquier persona ante los medios de comunicación social, que previamente no hayan sido indagadas por tribunal competente; y que la prueba de reconocimiento en fila de personas, se lleva a cabo en la mayoría de los casos, varios días después de las detenciones, permitiendo de esta manera, que la persona que deba reconocer se auxilie de las publicaciones de los medios de comunicación social, para identificarla ante las autoridades judiciales correspondientes.

El contenido de las Encuestas que respondieron los grupos seleccionados, reflejan lo que he aseverado en el desarrollo de la investigación, resultando que si se gestiona el Medio de Prueba de Reconocimiento en fila de Personas en un NOVENTA Y OCHO por ciento, llama la atención que los Jueces opinan que los sujetos procesales solicitan se lleve a cabo la diligencia de Reconocimiento en fila de Personas, con las formalidades de Prueba Anticipada, en un NOVENTA por ciento, los litigantes en un OCHENTA por ciento, mientras los Fiscales en un SESENTA por ciento, esto refleja el uso excesivo de la prueba sin medir los efectos que tiene en la decisión última del órgano Jurisdiccional en el ejercicio de una Administración de Justicia Pronta y Plena que estará desde el inició viciada en contra del supuesto responsable.



CAPITULO VII

7. CAUSAS QUE PRODUCEN LA CONTAMINACION DEL MEDIO DE PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA:

En el presente capítulo se expondrán algunas de las causas que producen la contaminación del Medio de Prueba de Reconocimiento de Personas, haciendo inútil la posterior práctica del mismo.

7.1. DEFINICIONES:

Entendemos que **causa** "Es lo que se considera origen de algo, que da origen a la existencia de un fenómeno y le precede."⁶³

Producir, es ocurrir, que sucede o acontece un hecho, generando la acción de iniciar algo, para obtener un resultado, esto en aplicación con lo que se espera en un determinado procedimiento.

Contaminar, es "Alterar la pureza de alguna cosa."⁶⁴

Por lo tanto, las causas que producen la contaminación del medio de prueba de Reconocimiento de Persona, son aquellos hechos o acontecimientos que producen la alteración de la pureza del mismo, respectivamente en la comisión de un hecho que puede ser delito y que las personas aprehendidas que sean sospechosas, podrían ser declaradas culpables en su momento oportuno.

Dentro de la investigación efectuada, se pudo constatar algunas de las causas que producen la contaminación de la prueba objeto de este estudio, las que se exponen a continuación.

7.2. FALTA DE CAPACITACION:

No se capacita a todas las autoridades policiales por medio de cursos de Derecho Constitucional, básicos para el conocimiento de los derechos humanos individuales inherentes a todas las personas, específicamente cuando son aprehendidas por ser sospechosas de

⁶³ Diccionario de la Lengua Española. LARROUSSE, 1995. Pág. 126



cometer un hecho delictivo y presentarlas inmediatamente, de oficio, a los ~~medios~~ de comunicación social sin previa indagatoria por tribunal competente, violando de esa manera la norma Constitucional que se los prohíbe. Determinando con ello la falta de conocimiento de las leyes por parte de las autoridades Policiales, especialmente la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley fundamental.

7.3. NO SE ASEGURA LOS DERECHOS DEL DETENIDO, PROTEGIÉNDOLO DE EXTRAÑOS A LA INVESTIGACION:

Las autoridades policiales que ejecutan las aprehensiones son las que colaboran en los medios de comunicación social, sujetando a las personas sospechosas cuando éstas quieren ocultar el rostro, para que puedan ser filmadas y/o fotografiadas con claridad, haciendo del conocimiento público la aprehensión casi en forma inmediata.

7.4. COORDINACION ENTRE AUTORIDADES POLICIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

Las autoridades Policiales al tener conocimiento de la comisión de un delito, coordinan con los medios de comunicación social para hacer público las aprehensiones, presentando las imagenes y/o fotografías de los sospechosos, que aún no han sido indagados por tribunal competente, contaminando de esa manera la prueba de reconocimiento en fila de personas que posteriormente podría llevarse a cabo.

7.5. FALTA DE DILIGENCIA PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA:

Se pudo constatar que en la mayoría de los casos, consultados en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de la Ciudad Capital, siendo el Primero, Cuarto, Sexto, Décimo, Undécimo, la persona que lleva a cabo el reconocimiento en fila de personas, es citada meses después de la detención de los sospechosos, extremo evidente que la cita más inmediata que se consulto, se dió en la siguiente forma, se detuvo a las personas en el día VEINTIOCHO de FEBRERO de mil novecientos noventa y ocho, siendo realizada la Prueba de Reconocimiento en fila de Personas el día CATORCE de

⁶⁴ Diccionario de la Lengua Española, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Pag. 350

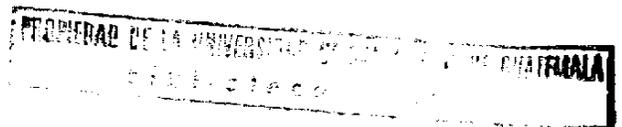


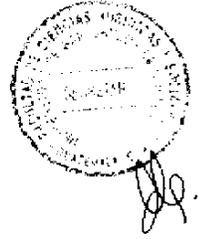
ABRIL del mismo año, permitiendo con esto que la persona probablemente olvide con el tiempo, las características físicas del detenido y tenga que valerse de fotografías publicadas en los medios de comunicación social escritos o imágenes televisadas, contaminado de esta manera la prueba de reconocimiento en fila de personas.

De acuerdo a los preceptos normativos Procesales, es importante el que la realización de la Prueba de Reconocimiento sea la más objetiva e imparcial, sin ningún condicionante, esperando que la persona supuesta agraviada identifica a quién le ocasiono alguna ilicitud, no así que sea como consecuencia de que lo ha visto por los diferentes medios de comunicación, extremo que ya conduce a una plena identificación sin el presupuesto de veracidad en relación a lo ocurrido. Similar situación ocurre con los Testigos presenciales, que a pesar de esa calidad pierden la inmediatez de esa diligencia, probablemente por la lentitud del proceso Penal, aunque la ley determine y presuponga la posibilidad de celebrarse de inmediato como Prueba Anticipada, buscando la garantía de No contaminación, para lo cual se tendrá que atender imperativamente las garantías y Principios Constitucionales para protección del imputado.

7.6. INTERVENCIÓN EN LAS APREHENSIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

Con la anuencia de las autoridades policiales, los medios de comunicación social al hacerse presentes en el lugar de las detenciones o a la entrada de la sede policial al bajar de la patrulla en donde se les conduce y hacer publica en forma inmediata la misma, sin haber sido presentados ante juez competente, violando la garantía del debido proceso resultado de ella la contaminación directa de la prueba que se podría generar posteriormente. Tal como es evidente en la fotografía del Diario Prensa Libre, de fecha CATORCE de AGOSTO de mil novecientos noventa y ocho, página Once, en flagrante violación al artículo trece segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala; **“Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”**





ANEXOS



La Policía Nacional Civil detuvo ayer a Samuel Pineda Castro, quien junto con un menor de edad y otro sujeto que escapó intentaron asaltar un autobús urbano.

PRENSA LIBRE, VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1998. PAGINA: 21



Según la PNC, los detenidos se dedicaban al asalto de autobuses urbanos, así como de negocios, para lo cual utilizaban armas de fuego diferentes calibres.

PRENSA LIBRE, VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1998. PAGINA: 22

GOBIERNO DE LA GUINEA-BISSAU
Biblioteca



Foto: Prensa Libre OCTAVIO G. RIVERA

José Eduardo Porres González (centro) y Alvaro Oswaldo López Portillo fueron presentados a la prensa, acompañados de Rosa Leticia Canales y Jenifer López.

PRIMERA PLANA, VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1998. PAGINA: 11



Foto: Prensa Libre ESTUARDO NOCHI

Agentes del Doan custodian a Jorge Luis Meléndez (derecha) y Héctor Roberto Batres, capturados ayer.

PRIMERA PLANA, VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1998. PAGINA: 11



Foto Prensa Libre - AMNOR DE TICA

Mario Luis García, de 27 años (izquierda), junto a Pedro Luna Gómez, 52, fueron detenidos durante el operativo. El primero estaba a cargo de la seguridad.

FRENDA LIBRE, LUNES 20 DE JULIO DE 1,998. PAGINA: 2



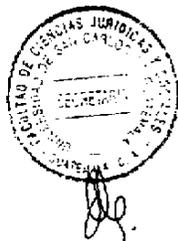
Foto Prensa Libre - ES FUERA DE TICA

Presuntos involucrados en la red de falsificadores de visas y pasaportes: Esther Chinchilla Melgar y Eliseo de Jesús Sosa López, capturados por el Doan y Fiscalía de Nacoactividad.

FRENDA LIBRE, MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 1,998. PAGINA: 24

REPUBLICA DE GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
GUATEMALA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
INVESTIGACION JURIDICA
TESIS



Sr:
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL.

A continuación le presento algunas interrogantes que resueltas serán de mucha importancia en la finalización de mi trabajo de tesis, por favor sírvase responderlas.

1. Han gestionado los sujetos procesales ante este juzgado la celebración de la diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____

NO _____

2. Con que frecuencia?

SIEMPRE: _____

CASI SIEMPRE: _____

NUNCA _____

3. Ha ordenado usted, como Juez Contralor de la investigación la celebración de la diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____

NO _____

PORQUE: _____

4. Los sujetos procesales han gestionado ante usted la celebración de la diligencia de Reconocimiento en fila de Personas en calidad de Prueba Anticipada?

SI _____ QUIENES _____

NO _____

5. Considera usted que las publicaciones de Prensa, Fotografías y videos en las que se identifican a los supuestos responsables de un delito, en el momento de su detención, contamina la Prueba de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____

NO _____

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
INVESTIGACION JURIDICA
TESIS



Sr:
ABOGADO LITIGANTE

A continuación le presento algunas interrogantes que resueltas serán de mucha importancia en la finalización de mi trabajo de tesis, por favor sírvase responderlas.

1. Ha gestionado como sujeto procesal ante un juzgado o fiscalía la celebración de la diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____

NO _____

2. Con que frecuencia?

SIEMPRE: _____

CASI SIEMPRE: _____

NUNCA _____

3. Ha solicitado usted, como Defensor o Acusador en la investigación la celebración de la diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____

NO _____

PORQUE: _____

4. Como sujeto procesal ha gestionado ante el Juez Contralor la celebración de la diligencia de Reconocimiento en fila de Personas en calidad de Prueba Anticipada?

SI _____

QUIEN SE LO SUGIERE _____

NO _____

5. Considera usted que las publicaciones de Prensa, Fotografías y videos en las que se identifican a los supuestos responsables de un delito, en el momento de su detención, contamina la Prueba de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____

NO _____

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
INVESTIGACION JURIDICA
TESIS



Sr:
AGENTE FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO
A continuación le presento algunas interrogantes que resueltas serán de mucha importancia en la finalización de mi trabajo de tesis, por favor sírvase responderlas.

1. Han gestionado los sujetos procesales ante esta fiscalía la celebración de la diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____ NO _____

2. Con que frecuencia?

SIEMPRE: _____ CASI SIEMPRE: _____ NUNCA _____

3. Ha solicitado usted, como encargado de la investigación la celebración de la diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

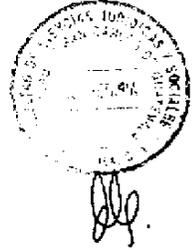
4. Los sujetos procesales han gestionado ante usted la celebración de la diligencia de Reconocimiento en fila de Personas en calidad de Prueba Anticipada?

SI _____ QUIENES _____

NO _____

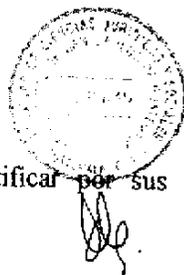
5. Considera usted que las publicaciones de Prensa, Fotografías y videos en las que se identifican a los supuestos responsables de un delito, en el momento de su detención, contamina la Prueba de Reconocimiento en Fila de Personas?

SI _____ NO _____



CONCLUSIONES:

1. La Actividad Probatoria es, sin duda alguna, la más importante del proceso; si el proceso Penal tiene por objeto establecer la verdad de un hecho tenido por delictuoso y el descubrimiento y castigo de los responsables, la forma de establecer esta verdad es mediante la prueba de los hechos que se han tenido como inciertos. Del resultado de la Prueba, la hipótesis primitiva se convierte en certeza, o desaparece aquella hipótesis como falsa.
2. La Prueba de Reconocimiento de personas tiene como objetivo el Reconocimiento en fila de personas, de un determinado sujeto sospechoso de haber cometido un hecho delictivo, constituyendo un medio de identificación en el curso del proceso penal, a efecto de que la persona que va a reconocer, señale claramente al sujeto sometido al proceso, como la persona que en sus declaraciones ha hecho referencia.
3. Cualquier persona puede llevar a cabo el reconocimiento, pero normalmente son las víctimas o los testigos que por no conocer directamente al imputado se hace necesario el reconocimiento posteriormente. Generalmente se refiere a la comprobación de la identidad física del sujeto en cuestión y es lo que se denomina propiamente "reconocimiento".
4. La Importancia del Reconocimiento es incuestionable, dada la necesidad de identificar debidamente al supuesto autor de un hecho delictivo, de quién a



veces no se sabe ni el nombre y sólo se le puede identificar por sus características físicas.

5. Es preciso hacer notar, que esta prueba en la mayoría de los casos contienen vicios que la contaminan, ya que las autoridades policiales al aprehender a personas sospechosas de cometer hechos delictivos, en forma inmediata y sin haber sido indagadas por tribunal competente, las presentan a los medios de comunicación social, haciendo inútil con ello la posterior práctica de la misma.
6. Las autoridades policiales al aprehender a personas sospechosas de cometer un delito, tienen la obligación de conocer y cumplir con la ley, específicamente la Constitución Política de la República de Guatemala en la que se garantizan los derechos Individuales de toda persona que son inviolables.
7. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo trece segundo párrafo, estipula que las autoridades policiales NO PODRAN presentar de oficio, ante los Medios de Comunicación Social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente. Norma legal que es violada constantemente por las autoridades policiales al hacer aprehensiones de personas sospechosas de cometer un delito, ya que en forma inmediata y sin previa indagatoria por tribunal competente los presentan a los medios de comunicación social.
8. La contaminación de la Prueba de Reconocimiento de Personas es incuestionable, en virtud de que la persona que lleva a cabo el reconocimiento, por el retraso en la investigación del caso es citada, para el efecto, en la



mayoría de los casos, varios días después de la aprehensión, valiéndose de los recortes de prensa para tener presente en mente las características físicas del sospechoso.

9. Desde el punto de vista Procesal, se viola la garantía del debido Proceso, ya que ante la irresponsabilidad de las autoridades policiales de presentar ante los medios de comunicación social a los detenidos sin previa indagatoria por tribunal competente, dando como resultado que la prueba de reconocimiento en fila de personas se Contamine.
10. Se pudo constatar que en la mayoría de medios de comunicación social escritos, las fotografías publicadas de los presuntos delincuentes tienen una cobertura casi diaria, lo que comprueba la reincidencia de las autoridades policiales en violar la ley flagrantemente al ejecutar las aprehensiones.
11. Distintos profesionales del Derecho, coinciden en que si se da la contaminación de la Prueba de Reconocimiento en fila de Personas; que violan el Principio y garantía de Presunción de Inocencia y Debido Proceso; lamentando que en Guatemala las autoridades policiales no tengan la capacitación necesaria y el conocimiento de las leyes al ejecutar aprehensiones de personas sospechosas de cometer un hecho delictivo, específicamente la Constitución Política de la República de Guatemala que garantiza los derechos Individuales de toda persona; que le prohíbe a las autoridades policiales presentar a cualquier persona ante los medios de comunicación social, que previamente no haya sido indagada por tribunal competente; y que la prueba de reconocimiento en fila de personas, se lleva a cabo, en la mayoría de los casos,



varios días después de las aprehensiones, permitiendo de esta manera que la persona que deba reconocer se auxilie de las publicaciones de los medios de comunicación social para identificarla ante las autoridades judiciales correspondientes.

12. Las causas que producen la contaminación del Medio de Prueba de Reconocimiento de Personas, son aquellos hechos o acontecimientos que producen la alteración de la pureza del mismo, respectivamente en la comisión de un hecho que puede ser delito y que las personas detenidas sospechosas, podrían ser declaradas culpables en su momento oportuno.
13. Las autoridades policiales al tener conocimiento de la comisión de un delito, coordinan con los medios de comunicación social para hacer público las aprehensiones, presentando las imágenes y/o fotografías de los sospechosos, que aún no han sido indagados por tribunal competente, contaminando de esa manera la Prueba de Reconocimiento en fila de personas que posteriormente podría llevarse a cabo.
14. Se pudo constatar que en la mayoría de los casos la persona que lleva a cabo el reconocimiento en fila de personas, es citada varios días después de la aprehensión de los sospechosos, permitiendo con esto que la persona probablemente olvide con el tiempo las características físicas del detenido y tenga que valerse de fotografías publicadas en los medios de comunicación social escritos o imágenes televisadas, contaminando de esta manera la prueba de Reconocimiento en fila de Personas la que se podría llevar a cabo posteriormente.



15. Con la anuencia de las autoridades policiales, los medios de comunicación social al hacerse presentes en el lugar de las aprehensiones y hacer pública casi en forma inmediata la misma, violan la garantía del debido proceso y contaminan directamente la prueba de Reconocimiento en fila de Personas que podría llevarse a cabo posteriormente.



RECOMENDACIONES:

1. Que las instituciones encargadas de la Dirección Técnica de las autoridades policiales, proporcionen a las mismas, en forma integral, una capacitación constante para desarrollar una mejor labor al momento de ejecutar las aprehensiones de personas sospechosas de cometer un hecho delictivo y cumplir con garantizarles los derechos humanos individuales que son inherentes e inviolables a toda persona.
2. Que se implemente la creación de un curso de Derecho Constitucional que forme constantemente a los agentes Policiales y les permitan conocer los derechos humanos individuales inherentes a toda persona, que garantiza la Constitución, específicamente al ejecutar aprehensiones.
3. Que se implemente la creación de un ente estatal, que en forma general controle la actuación de las autoridades policiales al ejecutar las aprehensiones, garantizando los derechos humanos y evitar que coordinen con los medios de comunicación social para hacer públicas las mismas.
4. Que posteriormente a la investigación realizada por la instancia creada y determinada la responsabilidad de los agentes policiales que violan la norma constitucional que les prohíbe presentar ante los medios de comunicación social sin previa indagatoria, a las personas detenidas, sean sometidos a la autoridad competente para su correspondiente sanción sentando con ello un precedente que llevaría a finalizar con la violación constante de la ley.



5. Que los Jefes Policiales, en forma periódica sostengan comunicación y control en el ejercicio de las facultades policiales para evitar la presentación ante la prensa de las personas detenidas.
6. Que al emitir sentencia de Primer Grado probándose la inocencia de las personas imputadas se certifique lo conducente en contra de quienes oficiaron y ejecutaron la detención, ya que tipifica un delito en contra de la Administración de Justicia.
7. Que atendiendo lo preceptuado por el Código Procesal Penal, se diligencie la realización del Reconocimiento en Fila de Personas, cuando no se haya publicado en algún medio de comunicación la Fotografía o Video de la Detención, siendo de inmediato con las formalidades de Prueba Anticipada.
8. Que atendiendo los Principios de la Sana Critica Razonada al valorar la Prueba de Reconocimiento en Fila de Personas, el Tribunal de Sentencia no otorgue ningún valor probatorio cuando se constate que existió violación a los requisitos previos de la diligencia, ya que entonces su inclusión viciada no podrá fundar una resolución.

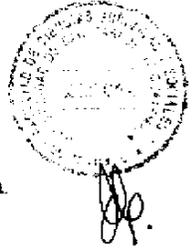


BIBLIOGRAFIA:

1. Almagro Nosete,
Derecho Procesal Tomo II. El Proceso Penal. Tirant Lo Blanch, Valencia. 1988
2. Arilla Bas, Fernando.
1978 El Procedimiento Penal en México. Séptima Edición, Corregida, Aumentada y puesta al día. Editores Mexicanos Unidos, S.A. Luis González Obregon 5-B. México 1, D.F.
3. Bacigalupo, Enrique.
Lineamientos de la Teoría del Delito. 2ª Edición. Editorial, JANURABY R.L. Buenos Aires Imprenta Calegra. 1989.
4. Barrientos Pellecer, César Ricardo.
1993 Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Módulos del 1 al 5. Guatemala, Centroamerica. Edit. Imprenta y Fotograbado Llerena, S.A.
5. Binder, Alberto M.
Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina. Edit. Alfa Beta. S.A.C.I.F. 1993.
6. Cafferata Nores, José I.
Derechos Individuales y Proceso Penal. Marcos Lerner. Editora Cordova.
7. CREA.
Boletín, No. 3. Guatemala, C.A. 1996.
8. Ferech, Miguel.



- Derecho Procesal Penal. Volumen Primero. Tercera Edición. Editorial Labor, S.A. 1960.
9. García Ramírez, Sergio.
Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15, México. 1974.
 10. Gómez Orbaneja, Emilio y Vicente Herce Quemada.
Derecho Procesal Penal. 10ª Edición. Madrid. Artes Gráficas Rodriguez S.A. 1984
 11. Guillen Flores, Dasma Janina.
Análisis del artículo 264 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 108 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en relación a la tipificación que regula la Garantía de Exhibición Personal e Ineficacia del procedimiento especial de averiguación. Tesis de Grado. USAC.
 12. Herrarte, Alberto.
Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial "José De Pineda Ibarra". Guatemala, Guatemala. 1978.
 13. Ibañez, Perfecto Andrés.
La Función de las Garantías en la Actividad Probatoria. Valoración de la Prueba. (Compilación). Fundación Myrna Mack. Serie Justicia y Derechos Humanos/2. Impresión: Fotograbado Llerena & Cia. Ltda. 1996
 14. Jiménez de Asua, Luis.
La Ley y el Delito. Principios de Derecho Penal. 4ª Edición, Corregida y Actualizada, Editorial Hombres México-Bueno Aires. 1963.
 15. Mancini, Vincenzo.
Tratado de Derecho Penal Tomo I, Primera Parte. Teorías Generales. Vol. I, Ediar S.A. Editores, Buenos Aires.
 16. Morgan Sanabria, Rolando.
Manual de Fichas Bibliográficas y de Trabajo. Colección "Técnicas" No. 13. 2ª. Impresión. Guatemala, Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.



17. Muñoz Conde, Francisco.
Teoría General del Delito. Reimpresión. Editorial Temis. Bogotá-Colombia.
1990.
18. Nuñez, Ricardo C.
Derecho Penal Argentino, Tomo I, Parte General. Editorial Bibliográfica Argentina
Lavalle 1328 Buenos Aires.
19. Palacios Mota, Jorge Alfonso.
Apuntes de Derecho Penal. 1ª. Y 2ª Parte Impresos Cardisa. Guatemala 1980.
20. Porte Petit, Celestino.
Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Duodécima Edición.
Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15. México, 1989.
21. Rodríguez Devesa, José María.
Derecho Penal Español. Parte General. 7ª Edición. Impreso en Gráficas Caraza, José
Bielsa, 20, Madrid, 1979.
22. Sánchez. Cecilia y Mario A. Houed
Recopilación Impresa del Primer Congreso de Profesores Universitarios de
Ciencias Penales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1997.
23. Soto Tobar, Cipriano Francisco.
Colección de Publicaciones, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de
San Carlos de Guatemala. Material Didáctico. 1997.
24. Villavicencio Terreros, Felipe.
Derecho Penal de los Derechos Humanos. Jaime Martínez Ventura. Compilador.
Justicia para Todos. FESPAD ediciones. 1ª Edición 1997.
25. Zaffaroni, Eugenio Raúl.
Manual de Derecho Penal. Parte General. Editorial Ediar, S.A. Buenos Aires
Argentina, Tercera y Sexta Edición. 1982 y 1990.

DICCIONARIOS:

1. Cabanellas, Guillermo.





Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 14ª. Edición. Revisada, ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Eliasta, S.R.L. República Argentina. 1979.

actualizada y
Buenos Aires-

2. LARROUSSE.

Diccionario de la Lengua Española. Esencial. 1995.

3. Osorio, Manuel.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Claridad, S.A. Buenos Aires-República de Argentina. 1984.

4. REAL ACADEMIA.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. 19 Edición; Madrid; Espasa-Calpe, S.A. 1995.

LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y Reformas.
3. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y Reformas.
4. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y Reformas.